

GUIA DE RECURSOS PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN ROQUETAS DE MAR

INDICE

PRESENTACIÓN	4
--------------------	---

CAPÍTULO I – EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

SERVICIOS MUNICIPALES – EL AYUNTAMIENTO.....	5
• ABASTECIMIENTO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	
• PRINCIPALES FESTEJOS	
• GESTIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA	
• LIMPIEZA VIARIA Y BASURA	
• CEMENTERIOS	
• MEDIO AMBIENTE	
• MERCADOS DEL MUNICIPIO	
• OFICINA DEL CONSUMIDOR	
• POLICÍA LOCAL	
• PROTECCIÓN CIVIL	
• RADIO Y TELEVISIÓN: EL FARO	
• SALUD Y CONSUMO	
• TURISMO	
• AREA DE BIENESTAR SOCIAL	
• OFICINA MUNICIPAL DE INMIGRACIÓN.....	8

CAPÍTULO II – DOCUMENTACIÓN

• SITUACIÓN DE ESTANCIA	9
• RESIDENCIA TEMPORAL	11
• RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL	12
• RESIDENCIA TEMPORAL EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES.....	13
- ARRAIGO	
- RAZONES HUMANITARIAS	
• AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA.....	15
• AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA	16
• LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS.....	19
• AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA	
• RENOVACIONES DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO.....	21
- CUENTA AJENA	
- CUENTA PROPIA	
• MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO.....	22
• RESIDENCIA PERMANENTE	
• REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	24
• RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA	
DE DURACIÓN DETERMINADA.....	26
• VISADO PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO.....	28
• CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA – EL RÉGIMEN COMUNITARIO.....	29

• FORMAS ACTUALES DE ACCESO A LA OFICINA PROVINCIAL	
• DE EXTRANJEROS PARA TRAMITAR DOCUMENTACIÓN.....	31
• OTROS TÉRMINOS DE INTERÉS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA.....	33
- ACTA DE INVITACIÓN	
- APOSTILLA DE LA HAYA	
- LEGALIZACIÓN	
- AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE FIRMA	
• LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	
• EL MATRIMONIO	36

CAPÍTULO III – SANIDAD

• ESTRUCTURA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO	37
• TARJETA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
• TARJETA SANITARIA	
• SANIDAD PARA CIUDADANOS COMUNITARIOS	
• MEDICAMENTOS, PRUEBAS MÉDICAS Y CERTIFICADOS MÉDICOS	
• CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO Y HOSPITALES	38
• OTROS SERVICIOS DE SALUD Y DIRECCIONES DE INTERÉS	

CAPÍTULO IV - RECURSOS LABORALES

• BÚSQUEDA DE TRABAJO	
• EL EMPLEO.....	40
▪ 1.– TRABAJAR POR CUENTA AJENA	
▪ 2.– TRABAJAR POR CUENTA PROPIA.....	42
• TIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	

CAPÍTULO V - LOS SERVICIOS SOCIALES

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.....	43
• PRESTACIONES BÁSICAS	
• PRESTACIONES ECONÓMICAS	
• CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y UTS DE ROQUETAS DE MAR.....	44

CAPÍTULO VI – VIVIENDA

• ALQUILER DE VIVIENDA	
• COMPRA DE VIVIENDA.....	47
▪ 1. VIVIENDA NUEVA	
▪ 2. VIVIENDA DE SEGUNDA MANO.....	48
▪ 3. TIPOS DE VIVIENDA.....	49
▪ 4. LA HIPOTECA	50

CAPÍTULO VII - EDUCACIÓN, OCIO Y CULTURA EN EL MUNICIPIO

• EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO	
• FORMACIÓN PROFESIONAL	
• EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	
• FORMACIÓN NO REGLADA	53
• ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIO	
• TALLERES DE EMPLEO	54
• PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	
• ESPAÑOL PARA INMIGRANTES: CURSOS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLA	
• HOMOLOGACIÓN DE TITULACIONES Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.....	55
• OCIO Y CULTURA EN EL MUNICIPIO.....	56

CAPÍTULO VIII - OTROS TEMAS DE INTERES

• CARNÉ DE CONDUCIR	
• CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS PERTENECIENTES AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
• CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN PAÍSES NO COMUNITARIOS	
• CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN PROCEDENTE DEL REINO DE MARRUECOS Y RUMANIA	58
• EMPADRONAMIENTO: PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	59
• SEGURIDAD SOCIAL	
• PRESTACIONES Y PENSIONES	
• DECLARACIÓN DE RENTA - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS ...	63
• CONSEJOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE.....	64

ANEXOS

• DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS EN EL MUNICIPIO.....	66
• GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE EXTRANJERÍA EN ALMERÍA	
• NOTARIOS AUTORIZADOS PARA APOSTILLAR	
• TRADUCTORES E INTÉRPRETES	
• CENTRO OFICIALES DE INTERÉS	
○ HACIENDA Y AGENCIA TRIBUTARIA	
○ JUZGADOS / REGISTRO CIVIL	67
○ OFICINAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALMERÍA	
○ JEFATURA DE TRÁFICO DE ALMERÍA	
○ JUNTA DE ANDALUCÍA	
○ DELEGACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA	68
○ ATENCIÓN A LA MUJER	69
• ENTIDADES DEL FORO LOCAL PARA LA INMIGRACIÓN	
Y LA CIUDADANÍA DE ROQUETAS DE MAR	70

GUIA DE RECURSOS PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN ROQUETAS DE MAR

PRESENTACIÓN

La creación de la presente Guía de Recursos forma parte de las actuaciones de un programa desarrollado por la Oficina Municipal de Inmigración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la colaboración con la Dirección General de Integración de Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el objetivo de mejorar y normalizar el acceso de la población inmigrante a los Servicios Públicos Municipales.

Pretende servir de instrumento para facilitar el acceso de las personas extranjeras que residen en el municipio a los distintos servicios y recursos existentes en Roquetas de Mar así como informar de forma clara y resumida de las principales inquietudes que puedan tener, como pueden ser las gestiones para obtener o gestionar la documentación básica para residir y trabajar en España, la forma de acercar a las familias que aún se encuentran separadas o el acceso a una vivienda para las mismas, intentando plasmar parte de las inquietudes que los usuarios de nuestra oficina nos hacen llegar cada día, así como otras que, como profesionales con una mayor o menor experiencia, consideramos de posible interés. Otro punto central que nos ha parecido básico es el conocimiento de los distintos servicios de que disponen los ciudadanos de este municipio, dónde encontrarlos y cómo y para qué emplearlos, contando para ellos con información útil a nivel práctico. El reto planteado es enorme y se trata sólo de el comienzo, pero con la idea fundamental de que se convierta en una herramienta eficaz tanto para los usuarios como para otros profesionales que puedan encontrar en ella una fuente útil de consulta que cumpla con sus objetivos y que continúe con la mejora y actualización de contenidos buscando la visión práctica y cambiante de la realidad en la que tanto profesionales como usuarios nos encontramos. Comenzamos la Guía por lo que quizá sea más cercano al ciudadano, como es la estructura y servicios con que cuenta el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, continuamos en orden a la posible relevancia que para el lector pueda tener, con unas nociones básicas de documentación relativas a extranjería y los posibles trámites que deban realizar. Otros temas tratados son la sanidad y las formas de acceso a la misma, recursos relativos a empleo, vivienda, educación, ocio y cultura, etc. para concluir con una serie de anexos donde encontrar información esquemática sobre contactos de interés, callejero del municipio, etc.

Agradecer por último a todos los que han hecho posible la materialización de este proyecto con su trabajo y dedicación en la confianza de que pueda resultar de utilidad para todos los que navegamos en los procelosos mares de la extranjería, esperando que la integración de los extranjeros residentes en España y la convivencia en la diversidad dejen de ser metas a largo plazo y se conviertan en una parte más de nuestra realidad cotidiana.

CAPÍTULO I – EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

El municipio de Roquetas de Mar tiene una superficie de sesenta kilómetros cuadrados y se encuentra situado al sur de la provincia de Almería en la cara oeste del Golfo de Almería. A 30 de octubre de 2006, el municipio contaba con una población de derecho de 73.500 vecinos, aunque la población real supere los 85.000 habts. Si se atiende a la distribución según sexo, 52'47 % son hombres y 47'53% son mujeres.

El crecimiento demográfico experimentado en los últimos años ha sido muy elevado pues la población ha pasado de 28.129 habts. en 1990 a los actuales 73.500 hab. Pero este hecho no se explica solamente por la propia dinámica de la población sino que también es debido a otros dos factores: su economía y el intenso flujo migratorio de personas provenientes de otros países que se está produciendo en los últimos años. En 1995 la población extranjera residente en el municipio era de 2.117 personas, alcanzando la cifra de 20.000 personas a finales del año 2005, a los que se suman las personas que residen en Roquetas de Mar, sin figurar en el padrón municipal. Dentro del municipio las dos poblaciones con mayor número de inmigrantes son Roquetas de Mar y Aguadulce.

El municipio de Roquetas de Mar constituye en la actualidad una de las principales zonas de asentamiento de población inmigrante en España y Andalucía, con una tasa superior al 25% de población residente empadronada (20.495 personas a 30/10/2006) y una continua incorporación de población extranjera que se renueva sistemáticamente. A estos datos se une el hecho de que el proceso de normalización del año 2005 ha incorporado 8.500 nuevos residentes documentados en el municipio, que en breve podrán reagrupar a sus familias como ya han hecho más de 2.500 vecinos extranjeros extracomunitarios del municipio en los últimos cinco años. Esta evolución ha motivado que en el ámbito de la prestación de servicios públicos municipales a personas extranjeras se haya producido un incremento paralelo de atenciones, destacando la Oficina Municipal de Inmigración que ha atendido a más de 19.000 usuarios/as desde el año 2002 con más de 100.000 demandas, lo que unido al hecho de que el 26% de la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios en los años comprendidos entre 2001 y 2005 ha estado ocupada por los vecinos extranjeros, así como el 60 % de las intervenciones del equipo de tratamiento familiar en 2004 y 2005, junto con el 15% atendido en el Centro de Información a la Mujer y el 32% de la Oficina Municipal de Empleo.

SERVICIOS MUNICIPALES – EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento sirve a sus ciudadanos a través de las Concejalías. Estás asumen las competencias pertinentes para cada aspecto concreto del municipio. Para utilizar cualquiera de los servicios del Ayuntamiento deberá dirigirse a la casa Consistorial, sita en Plaza de la Constitución Nº 1 de Roquetas de Mar. Además, y debido a la creciente extensión del municipio, puede encontrar oficinas de Información Municipal en otros núcleos urbanos como:

En Las Marinas	En Aguadulce	En La Gloria
C/ Trafalgar, Nº 6	C/ Isla Izaro	Ctra de los Motores, Nº
TLF.-950334275	TLF.-	179
	950345432	TLF.-950348106

Abastecimiento, Agua potable y Saneamiento

En caso de tener algún problema con el suministro, necesidad de dar de alta el agua de una vivienda, etc. deberá dirigirse la oficina de Aquagest situada en Avda. Roquetas de Mar 180 - Teléfono: 950325320 - Fax: 950325318

Horario de oficinas: Lunes a Viernes: 9:00 a 13:00h - Horario teléfono: 08:00 a 19:00h

Principales Festejos

Cabalgata Reyes Magos: 5 de enero

Semana Santa: en marzo o abril
Fiestas de San Juan: 22 al 25 de junio
Fiestas de Santa Ana. El Puerto: 22 al 26 de julio
Fiestas de la Virgen del Rosario: 5 al 7 de octubre
Fiestas de Las Moragas: 29 de diciembre

Gestión Tributaria y Hacienda

- Gestiones que se realizan en éste área municipal:
 - Altas / liquidaciones tasas de basura
 - Solicitud de bonificación en las tasas de basura
 - Bajas tasas de basura
 - Cambio de titularidad
 - Altas / liquidaciones I.V.T.M. (Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica)
 - Liquidaciones I.I.V.T.N.U. (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)
 - Liquidaciones tasas apertura
 - Devolución ingresos indebidos
 - Domiciliación del pago de recibos

Calendario de pagos por Recibos de vencimiento periódico:

- Tasas por Recogida de Basura e Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (01/02 - 31/05)
- Vados y Kioscos (01/02 - 31/05)
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica (01/07 - 20/11)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (01/08 - 20/11)

Para más información o realizar cualquier trámite deberá dirigirse al Ayuntamiento, donde encontrará las oficinas pertinentes así como Caja Municipal en la planta baja del edificio.

Limpieza viaria y Basura

El mantenimiento de la limpieza pública corre a cargo de la empresa Urbaser situada en Ctra Alicún Km 3.200 - Teléfono: 950323242

Cementerios

Cementerio Municipal "San Jerónimo" – Roquetas de Mar

Ubicación: Plaza San Jerónimo y Camino del Cementerio

Cementerio Municipal de Aguadulce

Ubicación: C/ Santa Mónica.

Cementerio Municipal de El Parador

Ubicación: Situado en el término municipal de Vícar, junto a la barriada de El Parador

Medio Ambiente

Atención y formación al ciudadano

Educación y formación medioambiental:

Participación Ciudadana:

Entorno y patrimonio natural:

- Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA)

Gestión de residuos S.U.:
Prevención, control y mejora de la calidad ambiental:

Mercados del Municipio

Mercado de Abastos de Roquetas

Ubicación: Ctra. de Alicún, Plaza Noriega y C/ Osorio Martínez s/n

Horario de Apertura: de 7'00 a 14'00 horas.

Mercado de Abastos de Aguadulce

Ubicación: C/ Virgen del Carmen.

Horario de Apertura: de 7'00 a 14'00 horas.

Mercado de Abastos de Las Marinas

Ubicación: Av. Las Marinas, 8 y C/ Andrés Castro s/n.

Horario de Apertura: de 7'00 a 14'00 horas.

Mercadillo Ambulante de Roquetas

Ubicación: Av. Unión Europea s/n frente a Auditorio.

Horario de Apertura: de 9'00 a 14'00 horas.

Oficina del Consumidor

En la OMIC se presta ayuda y colaboración en los siguientes campos:

- Información, ayuda y orientación para el adecuado ejercicio de sus derechos como consumidor.
 - Tramitación de sus quejas, denuncias y reclamaciones, sirviendo de cauce de mediación y, en su caso, elevándolas a órganos superiores.
 - Realización de campañas informativas y jornadas formativas para que tengan un mayor conocimiento de sus derechos y obligaciones como consumidores.
 - Colaboración con distintas Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
 - Disposición de documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo
- La OMIC se encuentra en el edificio del Ayuntamiento - Teléfono: 950 338 552.

Policía Local

La Policía Local en Roquetas de Mar esta integrada por una dotación de 117 policías divididos en las siguientes unidades:

- Servicio de Seguridad Ciudadana -092-.
- Servicio de tráfico y circulación.
- Servicio de Seguridad nocturna.
- Oficina de denuncias y atestados (investigación de accidentes de tráfico).
- Educación vial.
- Aperturas y Medio Ambiente.
- Inspección de Obras.
- Policía de barrio.

Durante los meses de verano además se crea una Unidad específica de vigilancia de playas que patrullan en bicicleta por los paseos marítimo de la zona.

Ubicación: Comisaría de la Policía Municipal de Roquetas de Mar - Plaza Tres Mártires – Teléfono: 950324411

Oficina de Aguadulce - C/ Rambla La Gitana – Teléfono: 950 345 969

Protección Civil

Oficina de Roquetas de Mar - Avda Roquetas, 104

Teléfono: 950321432 Fax: 950338127

Radio y Televisión: El aro

Centro de emisión: C/ Aire, S/N

Teléfono: 950339701 – Fax: 950339703

Salud y Consumo

Escuela Municipal de Salud

Centro de atención a drogodependientes

La Red de Atención a las Drogodependencias, se caracteriza por ser de cobertura universal y de acceso directo y gratuito, en la que se integran centros públicos y centros privados-concertados. En Roquetas de Mar dicha red tiene su centro en la C/ Zamora 1.

Teléfono: 950 33 80 64 - Fax: 950 32 52 55

Turismo

Oficina de Información Turística

Teléfono: 950333242

AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Información, Valoración Orientación y Asesoramiento (SIVOA)

Programa de Infancia y Familia - Proyecto de Intervención Familiar - Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo social - Ayuda a domicilio – Teleasistencia

Programas de Prevención e Inserción social

Proyecto: Centro de día - Talleres de barrio - Plan de desarrollo gitano - Proyecto de actividades del consejo municipal de las personas mayores - Proyecto alojamiento marginados sin hogar, transeúntes y otros colectivos sociales - Programa preventivo comunitario - Curso prevención de drogas en el ámbito familiar - Prevención del abuso de medicamentos, psicofármacos y primeros auxilios - Taller desarrollo personal para adolescentes

Programa: prestaciones complementarias

Ayudas económicas familiares - Ayudas de emergencia social - Ayudas de libros y material escolar - Bonificación de Basura

Programa: cooperación social voluntariado

Apoyo a las asociaciones de carácter social - Subvenciones a asociaciones de tercera edad - Ayudas solidarias al tercer mundo - Otras transferencias sociales - Oficina municipal de voluntariado

Programas de Empleo

Proyecto MAREA - Servicio Andalucía Orienta

Programa de inserción socio-laboral de drogodependientes

Proyecto ARQUÍMEDES

Programa ocupacional pacientes de salud mental

Proyecto taller de plantas ornamentales y manualidades

Servicios Sociales Especializados

Centro municipal de información de la mujer

Escuelas infantiles

Oficina Municipal de Inmigración

Fue creada en 1997 para plantear estrategias de intervención específicas y proponer soluciones a la situación actual y futura de la inmigración en nuestro municipio atendiendo a la evolución de sus

circunstancias en cada momento. Este servicio municipal se organiza en torno a varios programas desarrollados por el equipo de trabajo de nuestra oficina.

1) Programas conveniados con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía

- Programa para la integración socio-cultural de los y las inmigrantes (español/lengua extranjera y cultura española)
- Mediación intercultural en el Área de Bienestar Social
- Programa de mediación intercultural en la oficina de inmigración
- Programa de información, asesoramiento, mejora del acceso a la vivienda y al empadronamiento de los y las inmigrantes
- Programa para la promoción y la integración social de la mujer inmigrante

2) Programa conveniado con las Consejerías de Empleo y de Gobernación de la Junta de Andalucía, la F.A.M.P. y el Fondo Social Europeo.

- Proyecto Equal Arena II de lucha contra el racismo y la xenofobia en el mercado laboral

3) Programa conveniado con la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía

- Fondo de nivelación para la acogida y la integración de inmigrantes

4) Programa conveniado con la Dirección General de Integración de Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- Mejora y normalización del acceso de la población inmigrante a los servicios públicos municipales

Estos programas desarrollan las siguientes actuaciones:

- Información y asesoramiento sobre legislación vigente en Extranjería (Derechos y Libertades de los Extranjeros en España) Permisos de Residencia y de Trabajo, Reagrupación familiar, Visados, Renovaciones, etc.
- Desarrollo de programas de información y asesoramiento socio-laboral y colaboración con las distintas administraciones en materia de lucha contra el empleo irregular de mano de obra inmigrada y contra la discriminación laboral de los trabajadores inmigrantes.
- Colaboración en el desarrollo de programas de formación ocupacional que permitan un mejor acceso al empleo, con especial atención al colectivo de mujeres inmigrantes.
- Desarrollo de programas educativos y culturales sectoriales para adultos y mujeres.
- Coordinación de las actuaciones del Foro de Roquetas de Mar para la Inmigración y la ciudadanía, con especial atención al fomento de la participación y la convivencia ciudadana mediante el asociacionismo, y el desarrollo de actividades y campañas de sensibilización de la opinión pública.
- Emisión de Informes de Arraigo Social.
- Emisión de Informes de Vivienda, campañas de Empadronamiento, Mediación e Información sobre programas de actuación en vivienda.
- Mediación Intercultural dirigida a todas las Áreas municipales y con especial atención a las necesidades de los servicios del Área de Bienestar Social y Mujer, particularmente los Servicios Sociales Comunitarios.

Las estadísticas de la evolución de la población extranjera en el municipio y la atención a la misma en el servicio se encuentran disponibles en:

http://www.aytoroquetas.org/serv_municipales/serv_sociales/oficina_inmigracion.asp

CAPÍTULO II - DOCUMENTACIÓN

SITUACIÓN DE ESTANCIA

¿Quiénes se han en situación de estancia en España? Se han en esta situación las personas que tienen:

- Visado de turista o Visado de estudiante.

¿Todos los extranjeros que pretendan viajar a España en régimen de estancia tendrán que solicitar un visado? No necesitan visado para estancias inferiores a tres meses (en un intervalo de seis), las personas de las siguientes nacionalidades: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Brunei, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Malasia, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, República de Corea, Rumanía, San Marino, Santa Sede, Singapur, Suiza, Uruguay, Venezuela, regiones administrativas especiales de la República Popular China de Hong Kong y Macao y aquellos países pertenecientes a la Unión Europea. Los ciudadanos de los países que no se encuentren en esta lista deberán solicitar visado para viajar a España.

¿Dónde se solicita el visado de estancia? En el consulado o embajada española correspondiente del país de origen o de residencia legal del solicitante.

¿Qué documentación se requiere para solicitar un Visado de Estancia? Las solicitudes del visado de estancia deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Pasaporte o documento de viaje.
- El objeto del viaje y las condiciones de la estancia previa.
- La disposición de medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita.
- Un seguro médico.
- La disposición de alojamiento en España durante la estancia.
- Las garantías de retorno al país de procedencia, entre la que deberá aportarse un billete de ida y vuelta.
- El permiso para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.
- El solicitante de visado de estancia podrá aportar, en apoyo de su solicitud, una carta de invitación de un ciudadano español o extranjero residente legal.

Además, podrán requerirse del solicitante los documentos que acrediten:

- La residencia en el lugar de la solicitud, así como los vínculos o arraigo en el país de residencia. Ejemplo: familiares que quedan en su país, años de trabajo, empleo actual, etc.
- La situación profesional y socioeconómica del solicitante (normalmente se exigen cuenta bancaria con antigüedad mínima de un año).
- El cumplimiento de los plazos de retorno en el caso de visados concedidos con anterioridad.

Concedido el visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de un mes desde su notificación.

¿Es posible prorrogar la estancia en España más allá de tres meses? Los ciudadanos procedentes de países a los que no se les exige visado de estancia para entrar en España podrán solicitar una prórroga de estancia de tres meses más, en un periodo de seis. Sin embargo, los ciudadanos procedentes de países a los que se les exige visado de estancia, cuando la duración de dicho visado sea inferior a tres meses, sólo podrán prorrogar la estancia por un periodo máximo de tres meses, en un periodo de seis.

¿Dónde se solicita la prorroga de Estancia? En la Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre; la solicitud de prórroga la tendrá que presentar personalmente el interesado.

¿Qué documentación se tiene que presentar en caso de solicitud de prórroga?

- Pasaporte o documento de viaje
- Acreditación de las razones alegadas para la solicitud, que deberán ser excepcionales en el supuesto de nacionales de Estados a los que no exige visado para su entrada en España.
- Prueba suficiente de que dispone de medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.
- Un seguro de viaje con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- Las garantías de retorno al país de procedencia (billete de regreso al país de origen).

Nota: La prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje.

¿Cuáles son las consecuencias de la denegación de la solicitud de prórroga de estancia? La denegación de la prórroga de estancia será motivada y dispondrá la salida del extranjero del territorio nacional, la cual deberá realizarse antes de que finalice el periodo de estancia inicial, o de haber transcurrido dicho plazo, en el plazo fijado en la resolución denegatoria que no podrá ser superior a 72 horas.

Nota: El plazo de salida deberá constar en el pasaporte.

RESIDENCIA TEMPORAL

¿Qué es una residencia temporal? Es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años (en este supuesto nos estamos refiriendo sólo a residencia temporal en España, sin realizar actividades laborales; sin autorización de trabajo)

¿A quiénes se puede conceder la residencia temporal? Al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender a sus gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso, los de la familia durante el periodo de tiempo de residencia que solicita.

¿Dónde se solicita la autorización de residencia temporal? En primer lugar habrá que solicitar personalmente visado de residencia en el Consulado o Embajada correspondiente al país de origen o de residencia legal del interesado.

¿Qué documentación deberá acompañar a la solicitud de visado?

- Solicitud de modelo oficial, debidamente cumplimentada, original y tres copias, firmadas por el solicitante.
- Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- Certificado de antecedentes penales, o documento equivalente, del país de origen, o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años (sólo en el caso de que el solicitante sea mayor de edad penal en su país de origen)
- Certificado médico, con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades cuarentenales contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional (que no padece enfermedad infecto-contagiosa).
- Documentos que acrediten medios de vida suficientes para atender a los gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso los de la familia, para el periodo de residencia que se solicita.

La Misión Diplomática u Oficina Consular, mientras resuelva sobre la solicitud del visado, podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal.

Presentada la solicitud del visado de residencia, ¿cuáles son los pasos siguientes que hay que dar? A partir de ese momento, el Consulado o Embajada dará traslado de la solicitud de visado a las autoridades españolas (entre ellas la Delegación o Subdelegación del Gobierno), quienes en el plazo de un mes resolverán la solicitud recibida.

En el caso de que la resolución sea favorable, el Consulado o Embajada expedirá el correspondiente visado, éste deberá ser recogido por el interesado en el plazo máximo de un mes desde que le notifiquen la concesión.

Notificada, en su caso, la concesión del visado el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde dicha notificación.

Con el visado el extranjero ya podrá venir a España (en el caso de que el solicitante no recoja el visado en el plazo de un mes desde la notificación, se entenderá que ha renunciado al visado concedido, produciéndose el archivo del procedimiento).

¿Qué efectos tiene el visado? ¿Cuál es la duración del mismo? El visado residencia que se expida incorporará la autorización inicial de residencia, y la vigencia de dicha residencia comenzará desde la fecha de entrada en España, la cual deberá hacerse constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje.

La autorización de residencia temporal inicial tendrá la duración de un año.

Una vez en España, ¿cuáles son los trámites que hay que hacer? Una vez recogido el visado, el

solicitante deberá entrar en territorio español, en el plazo de vigencia del visado y, una vez en España, y en el plazo máximo de un mes desde su entrada, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, para lo cual ha de poner la huella dactilar en la Comisaría Nacional de Policía de la localidad donde se encuentre (una vez puesta la huella, a los cuarenta días aproximadamente, se le entregará la Tarjeta de Residencia).

RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL

¿En qué momento se tiene que solicitar la renovación de la tarjeta de residencia temporal? Sesenta días antes de la fecha de caducidad de la autorización (la solicitud de renovación se podrá presentar también dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, pero no es aconsejable hacerlo)

¿Qué documentación se debe presentar con la solicitud de renovación?

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía.
- Copia de la tarjeta de Autorización de Residencia que se pretende renovar.
- Asistencia sanitaria, pública o privada.
- Acreditación de que dispone de recursos económicos suficientes para el periodo de residencia que solicita.

¿Por cuánto tiempo se concede la primera renovación de la residencia temporal?

La nueva tarjeta renovada, en principio, tendrá vigencia de dos años.

La presentación de la solicitud de renovación de residencia temporal, en el plazo señalado, prorroga la validez de la anterior tarjeta hasta que se resuelva dicha solicitud.

¿En cuánto tiempo se resuelve a la solicitud de renovación? La Administración debe resolver en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud. Si no resuelve en dicho plazo, se entenderá que la resolución es favorable. En cualquier caso la Administración está obligada a resolver expresamente.

En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución favorable, el extranjero deberá solicitar la nueva tarjeta de autorización de residencia en la Comisaría de la Policía Nacional, poniendo su huella dactilar, y para lo cual aportará:

- Resolución favorable de la renovación de la tarjeta.
- Resguardo del impreso de solicitud
- Pasaporte en vigor
- Justificante del pago de las tasas.
- 3 fotografías recientes en color, tipo DNI., sobre fondo blanco y con la cabeza descubierta.

¿Es posible cambiar de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo? (por cuenta ajena o cuenta propia) Sí, en el caso de que se pretenda ejercer como empleado deberá tener una oferta de empleo en España (en estos supuestos no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo y, por lo tanto, no hará falta presentar certificado negativo de los servicios públicos de empleo) Ver apartado de autorización de trabajo por cuenta ajena.

En el caso de que se pretenda ejercer una actividad por cuenta propia, se exigirán todos y cada uno de los requisitos establecidos para este tipo de permiso de trabajo, exceptuando el certificado de antecedentes penales del país de origen.

Nota: la eficacia de la autorización de trabajo y residencia concedida estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación. Cumplida dicha condición el permiso comenzará su periodo de vigencia.

RESIDENCIA TEMPORAL EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES.

¿Cuáles son los supuestos que se entienden como excepcionales, según la ley, para poder conceder una residencia temporal? Son los supuestos de:

- Arraigo.
- Razones humanitarias.

I) Arraigo

¿Qué es el Arraigo? Es el supuesto en el que un extranjero se encuentra en España y, sin ser residente legal, tiene ciertas vinculaciones con España.

¿Qué tipos de Arraigo existen? Existen tres tipos:

1. **Arraigo social:** acreditación de la permanencia continuada en España durante tres años, además de otros requisitos.
2. **Arraigo laboral:** acreditación de la permanencia continuada en España, durante un periodo de dos años y ciertos requisitos.
3. **Arraigo familiar:** cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originalmente españoles.

¿Es posible trabajar cuando se obtiene una residencia temporal por arraigo? Sí, la concesión de la autorización de residencia "por arraigo" puede conllevar la concesión de autorización de trabajo en España durante la vigencia de la misma (habitualmente un año). La eficacia de la autorización para trabajar concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

¿Qué requisitos se exigen para solicitar la residencia temporal por arraigo social?

- El extranjero debe acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.
- Contar con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año, firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud, o contar con medios de vida suficientes.
- Acreditar vínculos familiares con españoles o con otros extranjeros residentes. (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta), o
- Presentar un informe acreditando la inserción social emitido por el Ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual. (En dicho informe deberá constar la acreditación de identidad, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio actual, los medios de vida con los que cuenta, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado, y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo).

¿Qué documentación se debe aportar?

- Solicitud.
- 1 fotografía
- Pasaporte, con vigencia mínima de cuatro meses (original y copia)
- Documentos que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años, anteriores a la presentación de la solicitud (original y copia).
- En el caso de mayores de edad penal, certificado de **antecedentes penales** original, expedido por la autoridad del país o de los países en se haya tenido residencia en los cinco años. Esta documentación deberá estar debidamente traducida y legalizada.
- Contrato de trabajo (original), firmado por el empresario y el trabajador con un vigencia mínima de un año (con efectos condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales solicitada).
- DNI o CIF de la empresa (original y copia).
- Cuando la ocupación o puesto de trabajo ofertado sea de **empleada de hogar**, acreditación de la solvencia económica del empleador (declaración de la Renta del último año, 6 últimas nóminas o cualquier documento justificativo de dicha solvencia) (original y copia).

- Documentación acreditativa del **vínculo familiar** del solicitante con extranjeros residentes (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa) (original y copia). Esta documentación deberá estar debidamente traducida y legalizada. O bien, informe emitido por el **Ayuntamiento** en el que está empadronado sobre su inserción social.

¿Qué ocurre en el supuesto de no contar con contrato de trabajo? En este caso informe emitido por el Ayuntamiento en el que está empadronado, en los términos del art. 46.2 c) del RD 2393/2004, que establece: "El Ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes".

¿Quién puede solicitar un permiso de residencia temporal por arraigo laboral? El extranjero que acredite tres requisitos básicos:

- Acreditar la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.
- Demostrar la existencia de relaciones laborales, cuya duración no sea inferior a un año, mediante resolución judicial que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Nota: La autorización concedida podrá ser sólo de residencia o de residencia y trabajo, dependiendo de que el solicitante aporte o no contrato de trabajo.

¿Qué condiciones deben reunir los extranjeros que deseen obtener una autorización de residencia temporal por arraigo social?

- Ser hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.
- Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.

La solicitud será presentada por el ciudadano extranjero, salvo en el caso de menores e incapaces, en el que podrá presentar su representante legal. No requiere visado ni se tiene en cuenta la situación nacional de empleo.

La autorización concedida podrá ser sólo de residencia o de residencia y trabajo, dependiendo de que el solicitante aporte o no contrato de trabajo.

II) Razones humanitarias

¿En qué casos se puede solicitar un permiso de residencia temporal por razones humanitarias?
Tenemos tres supuestos:

- Extranjeros víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal. (artículos 311 a 314) en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racista, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el art. 22.4º CP, o de delitos de conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2002, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.
- Los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.
- Extranjeros que acrediten que sus traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnan los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

¿Qué documentación se debe presentar para su solicitud?

- Solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- Pasaporte en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones anteriormente descritas: sentencia por violencia doméstica, informe clínico de la autoridad sanitaria, etc.

Cuando se obtiene autorización de residencia temporal por razones humanitarias, ¿es posible trabajar directamente? No, el extranjero que quiera trabajar tendrá que solicitar personalmente la

correspondiente autorización para trabajar. Dicha solicitud podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, o bien, durante el periodo de vigencia de la misma.

¿Por cuánto tiempo se concede el permiso de Residencia por circunstancias excepcionales? En virtud de su carácter "excepcional", este tipo de permisos (así como sus renovaciones), tendrán vigencia de un año.

¿En cuánto tiempo se resuelve la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales? El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hay tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla.

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización o en su caso desde la entrada en vigor de la misma, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Además de los supuestos de arraigo y de razones humanitarias, ¿existen algunos otros, a través de los cuales se pueda solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales? Sí, existen tres supuestos más, a saber:

- Por razones de Protección Internacional: para casos de Asilo, Refugio y casos de afluencia masiva de personas desplazadas.
- Por colaboración con las autoridades administrativas y judiciales. Ejemplo: en la desarticulación de mafias de tráfico de personas.
- Cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Para estos tres últimos supuestos, es válido todo lo dicho anteriormente en cuanto a lugar de presentación, documentación a presentar, resolución, etc., y también en estos casos el extranjero podrá solicitar la correspondiente autorización para trabajar personalmente.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA

¿Qué necesita un trabajador extranjero para trabajar en España? Un permiso administrativo que habilite a ocupar un puesto de trabajo en territorio español.

¿Con qué edad puede trabajar un extranjero en España? A partir de los 16 años de edad se podrá acceder a una autorización de trabajo y residencia.

¿Qué vías existen para solicitar una autorización de trabajo y residencia? Existen dos vías:

- Para trabajar como empleado (por cuenta ajena)
- Para instalar su propio negocio en España (por cuenta propia)

¿Cuál es el tiempo de vigencia de una autorización de trabajo y residencia? Podrá tener una duración inferior a cinco años.

- La primera autorización de residencia y trabajo (inicial) se concede por un año.
- La segunda autorización de residencia y trabajo (una vez que se haya renovado la primera) tendrá validez de dos años.
- La tercera autorización de residencia y trabajo tendrá también una duración de dos años.
- En el momento en el que se haya tenido autorización de residencia y trabajo durante cinco años consecutivos se podrá obtener una autorización de residencia permanente.

¿Cuál es el ámbito territorial y de actividad de las autorizaciones de trabajo y residencia? Hay que distinguir entre la primera autorización de residencia y trabajo y las que se consigan de forma sucesiva. La primera podrá estar limitada a la actividad y zona geográfica donde se concede (esto ocurre en el 90% de los casos). En cualquier caso, se podrá solicitar una modificación para el cambio de territorio y actividad. Las autorizaciones posteriores no tendrán esa limitación.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA.

¿Qué requisitos fundamentales son necesarios para poder acceder a una autorización de trabajo por

cuenta ajena?

- Acreditar que el trabajador no reside irregularmente en España.
- Tener una oferta de trabajo por parte de un empleador.
- Acreditar que no existen trabajadores disponibles en España para ocupar la oferta de empleo que obtenga el trabajador extranjero (no es exigible en todos los casos).

¿Cómo se acredita que no existen trabajadores disponibles en España para ocupar la oferta de empleo que se haga al trabajador extranjero? Se podrá acreditar mediante dos vías:

1. Habrá que remitirse al catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que elaborará trimestralmente el Servicio Público de Empleo Estatal. Si el puesto que va a cubrir el trabajador extranjero se encuentra en ese catálogo, será suficiente con que aporte un escrito indicando tal circunstancia.
2. En el caso de que la ocupación no se encuentre en dicho catálogo, la acreditación de que no existen trabajadores disponibles en España se hará presentando una Oferta de trabajo ante el organismo competente. Habrá que esperar quince días, si en ese tiempo no se ha presentado ningún español, comunitario o residencia legal para cubrir la vacante, el organismo podrá el Certificado Negativo, por no encontrar en España trabajadores adecuados y disponibles para la realización de la actividad.

¿Es siempre necesario acreditar que no existen trabajadores disponibles en España? No, no será necesario acreditar tal circunstancia cuando el trabajador extranjero sea:

1. El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado.
2. El hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que estos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España.
3. Los titulares de una autorización de previa de residencia y trabajo que pretendan su renovación.
4. Los titulares de una autorización de residencia.
5. Los trabajadores necesarios para el montaje, por renovación de una instalación o equipos productivos.
6. Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
7. Los extranjeros nacidos y residentes en España.
8. Los hijos y nietos de español de origen.
9. Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátrida al año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
10. Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
11. Los extranjeros que tengan Autorización de Residencia Temporal por situación de Arraigo, así como por Razones Humanitarias, de colaboración con la justicia y otras circunstancias excepcionales.
12. Los extranjeros que hayan sido titulares de autorización de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales y hayan retorna a su país.
13. La cobertura de puestos de confianza (se refiere a cargos de alta dirección, administración o gestión de empresas).
14. Los nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales, como en el caso de Chile y Perú.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial? En la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a desarrollar su actividad el trabajador extranjero.

¿Qué documentación hay que presentar?

REFERIDA AL TRABAJADOR:

- Una fotografía (tamaño carnet, reciente, en color, en fondo blanco y la cabeza descubierta)
- Copia del pasaporte completo o título de viaje, en vigor.
- Autorización de residencia (sólo en el caso de que el extranjero sea residente legal en España).
- Aquellos documentos que justifiquen, si son alegados por el interesado, algunos de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la LO 4/2000 (supuestos de concesión sin considerarse

la situación nacional de empleo).

- En su caso, acreditación de la experiencia profesional o de la formación necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo ofertado, mediante certificado de trabajos anteriores en puestos iguales o similares, o de los correspondientes títulos o diplomas, o bien a través de cualquier otro medio admisible.
- En su caso, titulación homologada exigida para el ejercicio profesional.

REFERIDA AL EMPRESARIO:

- Memoria justificativa de la solicitud.
- Acreditación de la necesidad de la contratación y de que dispone de medios para hacer frente a las obligaciones derivadas de dicha contratación, mediante la documentación que, dependiendo del puesto de trabajo y de la actividad de la empresa se relaciona a continuación.

Empleados de hogar:

- Renta familiar.
- Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.

Agricultura:

- TC2 de los últimos doce meses o vida laboral de la empresa que refleje las altas en dicho periodo.
- Certificación catastral acreditativa de las tierras titularidad de la empresa.

Resto de actividades:

- TC2 de los últimos doce meses o vida laboral de la empresa que refleje las altas en dicho periodo.
 - IVA del último año.
 - En el caso de construcción, contratos de obras a ejecutar.
- Contrato de trabajo y oferta de empleo en modelo oficial, que garantice al trabajador una actividad continuada durante la vigencia de la autorización para residir y trabajar (en el caso de extranjero no residente en España, la oferta de empleo será de duración no inferior a un año).
 - DNI o CIF empresa.
 - Documentación de inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
 - En su caso, documento público que otorgue la representación legal de la empresa a favor de la persona que presenta la solicitud.
 - En su caso, documento identificativo del profesional (gestor administrativo, letrado, etc.) que presenta la solicitud.
 - En su caso, certificado de los servicios públicos de empleo, donde se recoja el resultado de la gestión de la oferta presentada, en el caso de que el trabajador no acredite preferencia.

¿Cuánto tarda la tramitación de solicitud de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena? La ley fija un plazo máximo de tres meses para responder a la solicitud, pero en la práctica, en las provincias españolas en las que el número de trabajadores extranjero es muy alto, el plazo suele ser mayor.

¿Cómo se notifica la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena? Una vez que se conceda la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, se enviará al domicilio indicado a efectos de notificación la resolución (una carta en la que indicará la concesión). En esta resolución se indicará que la autorización de residencia y trabajo empezará a tener validez en el momento en que el trabajador extranjero obtenga el visado de residencia para trabajar y posteriormente viaje a España. El empleador tendrá que enviar dicha carta al trabajador para que éste gestione el Visado de Trabajo por Cuenta Ajena.

¿Dónde y cuándo debe solicitarse el visado de trabajo por cuenta ajena? Desde el momento en el que el empleador reciba en España la resolución en la que se indique que la autorización de residencia y trabajo ha sido concedida, el trabajador extranjero tendrá el plazo máximo de un mes para solicitar Visado en el Consulado o Embajada correspondiente.

¿Qué documentación hay que presentar para la solicitud del visado de trabajador?

- Solicitud de Visado en modelo oficial, original y copia.
- Pasaporte, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen o del lugar donde se haya residido los últimos cinco años, legalizado y traducido, si procede.
- Certificado médico que acredite no padecer enfermedades susceptibles de cuarentena, contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional.
- Resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la que conste que se le ha concedido la autorización de residencia y trabajo, firmada por el empleador.

Una vez que el visado haya sido concedido, ¿qué plazo tiene el trabajador extranjero para recogerlo?

Cuando se notifique al trabajador extranjero que el visado ha sido concedido, tendrá un periodo máximo de un mes para recogerlo personalmente. Si deja transcurrir ese periodo perderá el visado.

¿Qué tendrá que hacer el trabajador extranjero cuando le expidan el visado? A partir del momento en el que recoja el visado podrá viajar a España y, una vez en aquí, deberá afiliarse a la Seguridad Social y solicitar la TIE (Tarjeta de Identificación de Extranjeros).

LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS.

¿Qué trámites tiene que realizar un extranjero con visado concedido una vez que se encuentre en España? A partir de la entrada legal en España con el correspondiente visado, el trabajador extranjero tendrá un periodo de un mes para solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) ante la oficina correspondiente, normalmente la Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjeros?

- Pasaporte en vigor del solicitante.
- Visado de residencia para trabajar.
- Resguardo de pago de las correspondientes tasas.
- Resguardo de su solicitud de autorización de residencia y trabajo.
- Tres fotografías en color tamaño carné, con el fondo blanco y la cabeza descubierta.

Presentada toda la documentación mencionada, al trabajador se le tomarán las huellas dactilares para la emisión de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

Al trabajador se le entregará un resguardo con el número de Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) y en el plazo de cuarenta días se le proporcionará la tarjeta definitiva, expedida con la misma duración que la autorización de residencia. Dicha tarjeta deberá ser retirada por el propio extranjero.

¿Cuándo puede empezar a trabajar el trabajador extranjero? Desde el momento de la entrada legal con el correspondiente visado para trabajar, el trabajador extranjero podrá comenzar a trabajar y deberá afiliarse y cotizar a la Seguridad Social.

¿Cuándo se podrá afiliar o dar de alta en la Seguridad Social el trabajador? Este trámite se tendrá que realizar antes de la solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero o en un plazo máximo de un mes desde su entrada en España. En el caso de que esto no sea así, la autorización que haya solicitado podrá quedarse sin validez.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

¿Quiénes pueden solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia? Quienes vayan a trabajar en su propio negocio en España.

¿Cuáles son los requisitos básicos para solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

- No estar de forma irregular en España (en el caso de extranjeros no residentes en España, la solicitud deberá ser presentada en la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia).
- Contar con altos recursos económicos, los cuales se acreditan con certificados bancarios.

- Crear puestos de trabajo en España.
- Presentar un proyecto empresarial en el que deberán quedar reflejados los aspectos anteriores.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

- Solicitud en modelo oficial (cuadruplicada).
- Una fotografía (tamaño carné, reciente, en color, sobre fondo blanco y con la cabeza descubierta).
- Pasaporte o título de viaje, en vigor.
- Proyecto de la actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- Acreditación de la inversión económica, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras y otras.
- Informe-previsión de que el ejercicio de la actividad producirá, desde el primer año, recursos suficientes.
- Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada, con certificación de la solicitud ante los organismos correspondientes.
- En su caso, titulación homologada o acreditación de la capacitación técnica exigida para el ejercicio de la profesión.
- Cuando el ejercicio de la actividades profesionales independientes así lo exijan, certificado acreditativo de la colegiación.

En el caso de **extranjeros no residentes**, la solicitud deberá ser presentada en la Oficina Consular española correspondiente, añadiendo a la documentación mencionada la siguiente:

- Certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena, previstas en el Reglamento Sanitario Internacional.

¿Hay algún requisito especial para ejercer determinadas profesiones por cuenta propia en España?

En el caso del ejercicio de actividades profesionales independientes, como médicos, abogados, arquitectos, etc. que exijan colegiación, se requerirá que el interesado haya venido ejerciendo con anterioridad dicha actividad, por cuenta propia o ajena, durante al menos dos años consecutivos anteriores a su llegada a España, o bien dos años en España si dicha actividad se ejerció por cuenta ajena.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia? El trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España, deberá presentar personalmente toda la documentación ante el consulado o embajada española correspondiente de su país de origen o residencia legal.

¿Cuánto se tarda en resolver la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

La ley fija un plazo máximo de un mes para responder a la solicitud, pero en aquellas provincias españolas en las que el número de trabajadores es muy alto, la espera real suele ser superior.

¿Cómo se notifica la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia? Una vez presentada la correspondiente documentación, la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente resolverá sobre la solicitud y expedirá, en su caso el visado de residencia y trabajo en el plazo máximo de un mes. Si no se recoge el visado en ese plazo, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado y se producirá el archivo del procedimiento.

¿Qué plazo hay para entrar en España una vez concedido el visado? Una vez expedido el visado el trabajador deberá entrar en España durante la vigencia del mismo, que nunca será superior a tres meses.

¿Qué efectos tiene el visado? El visado de residencia y trabajo por cuenta propia, incorporará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial. La vigencia de dicha autorización comenzará en la fecha de entrada en España del extranjero, la cuál debe hacerse constar en el pasaporte.

¿Qué trámites tiene que realizar el trabajador una vez que se encuentre en España? A partir de su entrada legal en España, el trabajador tendrá un plazo máximo de un mes para solicitar personalmente

Tarjeta de Identidad de Extranjero ante la oficina correspondiente (normalmente Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre)

Con el Visado de Trabajo por Cuenta Propia, ¿cuándo puede el extranjero empezar a trabajar? Desde el momento de la entrada legal con el correspondiente visado de residencia para trabajar, el trabajador extranjero podrá comenzar a trabajar y deberá afiliarse a la Seguridad Social.

RENOVACIONES DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO

¿Cuándo deben renovarse las autorizaciones de residencia y trabajo? En los sesenta días naturales anteriores a la fecha de expiración de la autorización de residencia y trabajo (opción recomendada) o dentro de los tres meses posteriores al fecha de expiración.

¿Dónde se presentan las solicitudes de renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo? Se presentarán en cualquier registro público, por el trabajador personalmente o a través de representación.

¿En cuánto tiempo se resolverá la solicitud de renovación presentada? Teóricamente existe un plazo máximo para contestar la solicitud de renovación de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrada en el registro del órgano competente. Pasados tres meses sin respuesta, se entenderá que la solicitud de renovación ha sido concedida.

¿Por cuánto tiempo se concede la renovación de la autorización de residencia y trabajo y que alcance tiene? Esta primera renovación tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda una Autorización de Residencia Permanente. Una vez que se conceda la renovación, la validez del permiso de trabajo y residencia renovado empezará a contar desde el momento en el que se presentó la solicitud de renovación.

I. Cuenta Ajena

¿Qué documentación hay que presentar para la renovación de la autorización residencia y trabajo por cuenta ajena?

1. Si se continúan con la relación que dio origen a la autorización:
 - Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.
2. Si no se continúa con la relación que dio origen a la autorización, y se acredita actividad al menos de seis meses por año:
 - Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.
 - Contrato de trabajo y oferta de empleo con nuevo empleador.
3. Si no se continúa con la relación que dio origen a la autorización, y se acredita actividad de al menos 3 meses por año:
 - Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.
 - Documentación acreditativa de que la relación que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
 - Documentación acreditativa de que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones determinadas por el servicio público de empleo o en programas de inserción
 - Contrato de trabajo en vigor.
4. Si es beneficiario de prestación contributiva por desempleo, o de una prestación económica asistencial de carácter público:
 - Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.
 - Documentación que acredite que es beneficiario de la prestación.

II Cuenta propia

¿Qué documentación se debe presentar con la solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

- Documentación acreditativa de que sigue cumpliendo los requisitos que se exigen para la concesión inicial
- Documentación acreditativa de que se continúa con la actividad que dio origen a la autorización.

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

¿Es posible modificar una de trabajo y residencia? Normalmente la primera autorización de residencia y trabajo podrá estar limitada a un determinado territorio, sector y actividad (por ejemplo: agricultura en Almería), por esto cabe la posibilidad de solicitar una modificación.

¿Ante qué órgano se solicita la modificación? Ante el mismo órgano que concedió la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia.

¿Puede existir modificación de una autorización de trabajo de cuenta ajena a cuenta propia o viceversa? Sí

- Si ya se tiene autorización por cuenta ajena, se debe aportar la documentación del supuesto de autorización por cuenta propia.
- Si ya se tiene autorización por cuenta propia, se debe aportar la documentación del supuesto de autorización por cuenta ajena.

¿La modificación varía en algo la vigencia de la autorización de residencia y trabajo que tenía anteriormente? No, una vez que se haya concedido la modificación de la autorización de residencia y trabajo, ésta tendrá la misma validez que la autorización originaria.

¿Puede una misma persona contar a la vez con una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y cuenta propia? Sí. Para ello tendrá que presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por cada modalidad y previamente, tendrá que acreditar la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con: el objeto, características y duración de jornada laboral.

RESIDENCIA PERMANENTE

¿Qué es la residencia permanente? Es la situación que autoriza a residir y trabajar indefinidamente al extranjero en España en igualdad de condiciones que los españoles.

¿Quiénes pueden solicitar un permiso de residencia permanente? Los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante un periodo de cinco años (por ejemplo: una persona que haya tenido autorizaciones de residencia temporal o de residencia y trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia), que en total sumen cinco años, puede optar a una residencia permanente).

¿Se tienen que acreditar los cinco años sin haber salido de España? No, la continuidad de los cinco años no se verá afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses. La ley permite ausencias, siempre que el total no supere el año dentro de los cinco exigidos y que éstas no se hayan efectuado de forma irregular.

¿Se puede perder la residencia por no permanecer en España? Para que una persona se considere residente legal en España es necesario que permanezca en territorio español 180 días en el periodo de un año, bien de forma continuada o discontinua. Se perderá la condición de residente legal si se está fuera de España más de seis meses en el periodo de un año. Los ciudadanos extranjeros que tengan una autorización de residencia en vigor para estar en España, podrán salir y entrar en España siempre que lo deseen, sin ningún tipo de restricción, salvo que se ausente del territorio español más de seis meses en un periodo de un año.

¿Qué documentación hay que presentar junto con la solicitud de autorización de residencia permanente?

- Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía.
- Copia de la tarjeta de autorización de residencia que se pretende renovar o acreditación de haber

residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante 5 años.

- Acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos del art. 72.3 del R.D. 2393/2004:
 - Residentes que sean beneficiarios de pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
 - Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
 - Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - Que hayan sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.
 - Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos los 5 años consecutivos inmediatamente anteriores.
 - Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les hay reconocido el respectivo estatuto en España.
 - Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Además, y para solicitudes de hijos menores por reagrupación familiar:

- Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.
- Partida de nacimiento del país de origen, traducido en el que se demuestre el vínculo familiar.

¿Dónde debe presentarse la documentación? En cualquier registro público, personalmente o a través de representación.

¿Por cuánto tiempo se concede la autorización de residencia permanente? Se concede por un periodo de cinco años.

¿En cuánto tiempo tarda la tramitación de solicitud de autorización de residencia permanente? Teóricamente existe un plazo máximo de tres meses para contestar la solicitud, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrada en el registro del órgano competente. Pasados tres meses sin respuesta, se entenderá que la autorización de residencia permanente ha sido concedida.

¿Cuándo se renueva la residencia permanente? Cada cinco años. La solicitud de renovación deberá presentarse sesenta días naturales antes de la caducidad de la autorización (opción recomendada) o dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su expiración. La presentación de la solicitud en plazo prorrogará la validez de la autorización de residencia permanente anterior hasta la resolución del procedimiento.

¿Qué documentación es necesario presentar para la renovación de una autorización de residencia permanente?

- Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía.
- Copia de la tarjeta de autorización de residencia que se pretende renovar.

Además, y para solicitudes de hijos menores por reagrupación familiar:

- Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.
- Partida de nacimiento del país de origen, traducido en el que se demuestre el vínculo familiar.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

¿Qué es la reagrupación familiar? Mediante la reagrupación familiar, el extranjero residente legal en España, con autorización renovada, podrá solicitar que sus familiares vengan a España a residir con él.

¿Cuándo se puede solicitar la reagrupación familiar? Cuando se haya renovado la primera autorización de residencia y trabajo y dicha autorización tenga una vigencia de al menos un año más.

¿A quién se puede reagrupar?

- 1 Al cónyuge, siempre que no se esté separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya

- celebrado en fraude de ley. No se podrá reagrupar a más de un cónyuge.
- 2 Hijos de residente y su cónyuge, menores de dieciocho años o incapacitados que no estén casados.
 - 3 Menores de dieciocho años o incapacitados cuando el residente extranjero sea su representante legal.
 - 4 Ascendientes del residente y de su cónyuge, cuando estén a cargo del reagrupante y existan razones que justifiquen la necesidad de que residan en España.

¿Cuándo se entiende que los familiares están a cargo del reagrupante? Cuando al menos durante el último año de residencia en España, el reagrupante haya hecho envíos de dinero a su familia en una proporción que implique una dependencia económica de él.

¿Cuál es el procedimiento?

1. Solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar.

Se presentará personalmente por el reagrupante en el registro de los órganos administrativos a que se dirijan (Oficinas de Extranjeros, en su defecto Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales).

Documentación necesaria:

- Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 07)
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- Autorización de residencia o de trabajo y de residencia ya renovado o conjuntamente, de la primera autorización y del resguardo de solicitud de renovación.
- Asistencia sanitaria, pública o privada.
- Recursos económicos:
 - Original y copia de las tres últimas nóminas y contrato de trabajo en vigor (si es por cuenta ajena).
 - Original y copia de la declaración de la renta (si es por cuenta propia).
- Vivienda suficiente para los miembros de la unidad familiar (Informe del Ayuntamiento o Acta Notarial Mixta de presencia y manifestaciones).
- Copia del documento del país de origen, en su caso traducido, en el que demuestre el vínculo familiar (no es necesario que esté legalizado).
 - Cónyuge: partida de matrimonio.
 - Hijos: partida de nacimiento.
 - Ascendientes: partida de nacimiento del reagrupante.
- Fotocopia de los pasaportes de los familiares reagrupados.
- En caso de reagrupación del cónyuge, declaración firmada del reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge.
- En caso de familiar ascendiente:
 - Justificación de la necesidad de autorizar su residencia en España y la acreditación de haber transferido, al menos durante el último año de su residencia en España, fondos o soportado gastos de su familiar, que permita inferir una dependencia económica (esta justificación habrán de probarla los reagrupantes, bien acreditando que los ascendientes viven solos y, debido a la edad avanzada, no son autosuficientes, bien acreditando que padecen enfermedad y necesiten los cuidados de los reagrupantes, u otras circunstancias análogas.)

3. Solicitud de visado en el país de origen o de residencia legal.

Los familiares, a su vez, dispondrán de un plazo máximo de dos meses para solicitar visado de residencia para reagrupación familiar en el consulado o embajada correspondiente. Este plazo empezará a contar a partir de la fecha en la que el reagrupante reciba la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal.

¿Quién tiene que solicitar el visado? El visado de residencia para reagrupación familiar tendrá que solicitarlo personalmente el familiar reagrupado (cuando se pueda acreditar que existen suficientes motivos que impidan su desplazamiento hasta la misión diplomática correspondiente, el visado lo podrá solicitar una tercera persona. En el caso de que el familiar a reagrupar sea menor de edad, el visado lo podrá solicitar un representante. Si, en el momento de la solicitud de visado, el familiar está en España de forma irregular, esto

será causa de inadmisión a trámite, y, por tanto, de denegación del visado).

¿Qué documentos hay que presentar para la solicitud del visado?

- Solicitud de visado en modelo oficial
- Pasaporte en vigor del familiar reagrupado, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales del país o países en los que haya residido los últimos cinco años, traducido y legalizado (sólo si es mayor de edad penal).
- Certificado médico en el que conste que carece de enfermedad infecto-contagiosa, susceptible de cuarentena, o drogadicción.
- Fotocopia del informe gubernativo favorable, que previamente le habrán notificado al reagrupante.
- Acreditación de los vínculos familiares.
- Igualmente deberá abonar las tasas consulares correspondientes.

¿Cuánto tiempo tarda la tramitación del visado para los familiares? Teóricamente en un plazo máximo de dos meses, pero esto dependerá del volumen de trabajo del consulado o embajada.

¿Quién tendrá que recoger el visado? Lo tendrá que recoger personalmente el familiar que vaya a viajar a España, pero en el caso de que sea menor de edad podrá recogerlo su representante.

¿Cuándo podrán viajar a España los familiares reagrupados? Tendrán que viajar a España dentro del periodo de validez del visado, que nunca será superior a tres meses.

¿Qué ocurre si el familiar ya se encuentra en España con el reagrupante pero en situación irregular? En este caso tendrá que volver a su país de origen y seguir el procedimiento indicado, ya que el hecho de encontrarse irregular en España será motivo de inadmisión a trámite y denegación de la solicitud del visado.

Cuales son los únicos familiares que podrán regularizar su situación directamente en España? Los hijos, siempre que hayan nacido en España o puedan acreditar una permanencia continuada en España al menos durante un periodo de dos años, sean menores de edad o incapacitados y hayan estado matriculados en un centro de enseñanza, si están en edad escolar.

¿Qué documentación deben presentar los menores para la obtención de la autorización de residencia?

MENORES NACIDOS EN ESPAÑA (hijos de residentes legales):

- Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía
- Original de la partida de nacimiento y fotocopia para su compulsa.
- Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.

MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA (hijos de residentes legales):

- Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía
- Partida de nacimiento del país de origen original, legalizada y, en su caso, traducción legalizada.
- Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.
- Vivienda suficiente para los miembros de la unidad familiar (Informe del Ayuntamiento o Acta Notarial Mixta de presencia y manifestaciones).
- Si están en edad de escolarización obligatoria, certificado del centro de estudios de haber estado escolarizados durante los dos últimos años y de asistir regularmente a clase.
- Si no se acredita la convivencia de los padres, documento por el que ejerce en solitario la guarda y custodia, o autorización del progenitor no residente (Documento legalizado y, en su caso, con traducción legalizada).

¿Cómo se renueva la autorización de residencia por reagrupación familiar? Los familiares reagrupados tendrán que solicitar la renovación de la autorización de residencia sesenta días antes de que caduque. La solicitud de renovación habrá que presentarla de forma conjunta con el reagrupante, con los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía
- Copia de la tarjeta de autorización de residencia que se pretende renovar.
- Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.
- Asistencia sanitaria, pública o privada.
- Acreditación de que dispone de recursos económicos suficientes para el periodo de residencia que solicita.
- Documento del país de origen, en su caso traducido, en el que demuestre el vínculo familiar (no es necesario que esté legalizado).
 - Cónyuge: partida de matrimonio.
 - Hijos: partida de nacimiento.
 - Ascendientes: partida de nacimiento del reagrupante.
- En caso de ascendientes:
 - Certificado de empadronamiento de toda la unidad familiar.
 - Declaración jurada del reagrupante en el sentido de que vive a sus expensas.
 - El reagrupante deberá acreditar que dispone de recursos económicos suficientes para mantener a su familiar (cuenta bancaria, nóminas o declaración de la renta).

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA

¿Qué tipo de autorización de residencia y trabajo se debe solicitar para actividades de temporada o campaña? (por ejemplo temas de agricultura) Se debe solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada (esta autorización se tramitará por el procedimiento previsto para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena).

¿Para qué actividades se concede dicha autorización de trabajo?

- A. De temporada o campaña (por ejemplo recogida de la aceituna, de la uva, fresa, etc., o de temporada turística, en la hostelería (en este caso la duración de dicha autorización coincidirá con la del contrato de trabajo, con el límite máximo de nueve meses dentro de un periodo de doce meses consecutivos).
- B. De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros.
- C. Actividades de carácter temporal realizadas por: personal de alta dirección, deportistas profesionales y artistas en espectáculos públicos.
- D. Actividades para la formación y realización de prácticas profesionales.

Nota: En los supuestos previstos en las letras B, C y D, la duración del permiso coincidirá con la del contrato de trabajo, con el límite máximo de un año y este permiso no será susceptible de renovación (sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, prevista en la legislación laboral).

¿Qué requisitos se deben cumplir para solicitar una autorización de duración determinada? Esto dependerá del supuesto al que nos estemos refiriendo. En todos los casos, será necesario cumplir todos los requisitos generales, exigidos para una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena. Y además las siguientes condiciones:

- 1) Para obtener la autorización para trabajar en el caso de actividades de temporada o de campaña, o de actividades de obras o servicios, deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - con carácter general disponer de un alojamiento adecuado (en algunos casos este requisito puede exceptuarse, pero nunca en el supuesto de actividades de temporada);
 - organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen. En estos casos el empleador debe asumir, como mínimo, el costo del primero de tales viajes y los gastos de

traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada en España y el lugar de alojamiento.

Nota: El trabajador extranjero debe comprometerse a volver al país de origen. Una vez concluida la relación laboral, a efectos de verificar el retorno del trabajador a su país, éste deberá presentarse en la Misión Diplomática o en la Oficina Consular que le expidió el visado en el plazo de un mes desde el término de su autorización de autorización de trabajo en España (el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de trabajo durante los siguientes tres años).

- 2) Para los supuestos de personal de alta dirección, deportistas profesionales y artistas en espectáculos públicos es necesario cumplir con las siguientes condiciones:
 - Poseer las licencias administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de la actividad profesional.
 - Que el trabajador extranjero se comprometa a regresar a su país de origen, una vez finalizado el contrato de trabajo.
- 3) Para los supuestos de actividades para la formación y realización de prácticas profesionales, hay que cumplir además las siguientes condiciones:
 - Que se formalicen contratos de trabajo en prácticas o para la formación (según la legislación española).
 - Que el trabajador se comprometa a volver a su país de origen una vez finalizado el contrato de trabajo.

Una vez concedida esta autorización de residencia y trabajo de duración determinada, ¿cuáles son los pasos siguientes a dar? Cuándo la resolución fuese favorable, se notificará el empleador la autorización de trabajo y residencia, que empezará a tener validez a partir de la expedición del correspondiente visado y la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional (la notificación de concesión surtirá efectos para el abono de las tasas correspondiente en el plazo que se determina).

Posteriormente dichos contratos serán remitidos de nuevo a los empresarios para que puedan ser firmados por el trabajador en el país de origen, ante la Oficina Consular competente para la expedición del visado. El procedimiento (en cuanto a documentación, requisitos, órgano ante el que se solicita visado, etc.) es el mismo que es utilizado para solicitar una autorización de trabajo por cuenta ajena con las especialidades o condiciones propias del mismo antes recogidas. El visado incorporará la autorización de residencia y trabajo, haciendo constar su naturaleza temporal y la vigencia de dicho permiso comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España, la cual se hará constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje.

Nota: Con carácter general, en los diferentes supuestos de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, no será precisa la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjeros ni el abono de tasas cuando la contratación de los trabajadores sea para un periodo inferior a seis meses. Por el contrario, en los demás supuestos si es necesario.

VISADO PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO.

¿Qué son los visados para la búsqueda de empleo? Son aquellos visados que autorizarán a desplazarse al territorio español, con la finalidad de buscar trabajo durante el período de estancia de tres meses. Si transcurrido dicho plazo, el extranjero no hubiera obtenido un contrato, quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 46 de la ley de extranjería. **Nota:** A efectos de verificar la salida del territorio nacional, el extranjero deberá presentarse ante los responsables del control fronterizo por el que se realice la salida, para que se estampe sobre su pasaporte un sello de salida. Esta circunstancia será anotada en el Registro Central de Extranjeros.

¿A quienes van dirigidos los visados para la búsqueda de empleo?

- A los hijos o nietos de españoles de origen (los mecanismos de selección de los destinatarios y las fórmulas de presentación de las solicitudes se regularán en el Acuerdo del Contingente).

- A determinados sectores de actividad y ocupaciones. El contingente podrá aprobar un número de visados de búsqueda de empleo limitados a un ámbito territorial y a un sector de actividad donde, existiendo puesto de trabajo de difícil cobertura, las circunstancias específicas del mercado laboral determinen que los puestos puedan cubrirse de manera más adecuada a través de este sistema.

En estos casos, el visado autorizará a su titular a permanecer legalmente en España durante tres meses y el trabajador deberá buscar un empleo en el sector de actividad y en el ámbito territorial para el se haya previsto la concesión. De lo contrario, se no admitirán a trámite o se denegarán, las solicitudes que se presenten para otra ocupación o ámbito territorial distinto a los previstos para la autorización.

¿Cuál es el procedimiento? El empleador que pretenda la contratación del extranjero en estas condiciones, presentará un contrato solicitud de autorización, firmado por ambas partes, con la documentación requerida para la solicitud de una "autorización de trabajo por cuenta ajena inicial, en la Oficina de Extranjeros o Subdelegación del Gobierno.

¿En cuánto tiempo se resolverá la solicitud? La autoridad competente deberá resolver en el plazo máximo de diez días sobre la concesión de la autorización de residencia y trabajo, notificando al solicitante la resolución inmediata.

¿Qué pasos hay que dar una vez concedida la autorización de residencia y trabajo? Para que produzca plenos efectos la autorización concedida, estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador a la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante. Cumplida dicha condición, la autorización adquirirá vigencia y tendrá la consideración de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena. En el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la autorización, los trabajadores vendrán obligados a solicitar personalmente la correspondiente Tarjeta Identidad de Extranjeros, que se solicitará en la Comisaría de Policía de su localidad.

¿Qué es el Contingente? Es el sistema que permitirá la contratación de trabajadores que no se encuentren ni residan en España, llamados a desempeñar empleos con vocación de estabilidad y que serán seleccionados en sus países de origen, en principio, a partir de las ofertas genéricas presentadas por los empresarios de España. Correspondrá, en su momento, a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración la elaboración de la propuesta de Contingente.

RÉGIMEN COMUNITARIO (Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero)

¿A quién se le aplica? A los nacionales de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y sus familiares, con independencia de la nacionalidad que tengan.

¿Qué se entiende por familiares de comunitarios?

- Cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
- Descendientes propios del cónyuge, menores de veintiún años o mayores si dependen económicamente de los reagrupantes.
- Ascendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, salvo ascendientes de estudiantes y los de su cónyuge.

¿Qué tendrían que hacer los nacionales de estos países para entrar en España? Tendrán que viajar con su pasaporte o documento de identidad en vigor, en el que conste su nacionalidad.

¿Y sus familiares? Tendrán que obtener de forma previa visado en la misión diplomática correspondiente (consulado o embajada), salvo que sea nacional de un país que no necesite visado, siempre y cuando vayan a permanecer en España menores de tres meses.

¿Qué tendrán que hacer los nacionales de estos países para residir en España?

En el caso de que vayan a:

- Residir y trabajar, ya sea en su propio negocio o como empleado.
- Estudiar.

- Sean beneficiarios del derecho a residir en España con carácter permanente.

En estos casos no tendrán que hacer ningún trámite específico. Podrán residir en España prácticamente en igualdad de condiciones que los españoles, e incluso podrán darse de alta en la Seguridad Social con el documento de identidad de sus países de origen, siempre y cuando conste su nacionalidad. Aún así, si lo desean, pueden solicitar Tarjeta de Residencia Comunitaria, en la Subdelegación del Gobierno u Oficina de Extranjeros de la localidad españolas de residencia, pero esta solicitud no es obligatoria.

¿Cuándo tendrán obligación de solicitar tarjeta de residencia comunitaria para residir en España los Estados Miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo? Cuando la actividad que vaya a realizar en España no sea ninguna de las mencionadas anteriormente.

¿Un comunitario puede residir en España sin trabajar? Sí, pero en este caso sí tendrá obligación de obtener tarjeta de residencia comunitaria.

¿Quién tiene derecho a residir con carácter permanente en España? Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que hayan trabajado en España por cuenta propia o cuenta ajena y se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- 1) Que haya residido en España más de tres años, habiendo trabajado los últimos 12 meses y haya llegado a la edad de jubilación establecida en España (con carácter general la edad de jubilación es a los 65 años) Ej: la persona que vive en España desde el año 2003, y el último año trabajó en España, pero se ha jubilado de acuerdo a las leyes españolas.
- 2) Que haya residido de forma continua en España con un mínimo de dos años y haya dejado de trabajar como consecuencia de una incapacidad permanente para el trabajo. En el caso de que la incapacidad sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional y tenga derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español, no tendrá que demostrar un período previo de residencia en España. Por ejemplo: la persona que vive o trabaja en España, pero ha tenido un accidente en el trabajo que le impide trabajar de forma permanente y, como consecuencia de ello, el Estado español le paga todos los meses una pensión.
- 3) Que lleve residiendo y trabajando en España al menos durante un período de tres años seguidos y empiece a trabajar en otro Estado miembro y al menos vuelva a España una vez a la semana. Por ejemplo: vive y trabaja en España, pero, después de tres años empieza a trabajar en Portugal, volviendo a España los fines de semana.

¿Qué es necesario hacer para obtener tarjeta de residencia comunitaria? La tendrá que solicitar en la Subdelegación del Gobierno u Oficina de Extranjeros de la provincia española en la que vaya a residir. Tendrá que presentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía.
- Resolución de tasa pagada.

¿Qué documentación se necesita para la renovación de la tarjeta de residente comunitario? La misma que para efectuar la solicitud.

Qué documentación se necesita para obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario?

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopia para compulsa.
- Visado de entrada, excepto en los supuestos de nacionales que estén exentos, o acreditación de encontrarse en algunos supuestos del art.11.3.C), 1º a 10º, del RD 178/2003.
- 1 fotografía.
- Resguardo de tasa pagada.
- Documento del país de origen (original legalizado y, en su caso, traducción legalizada) en el que

pruebe el vínculo familiar.

- cónyuge: partida de matrimonio;
 - hijos: partida de nacimiento;
 - ascendientes: partida de nacimiento del residente comunitario.
- Documentación acreditativa de que su familiar reside en España: copia del DNI, o tarjeta de residente comunitario del familiar que da derecho, o certificado de empadronamiento.
 - En caso de menores de edad y no estar alguno de los progenitores en España guarda y custodia o autorización paterna o materna (legalizada y traducida).
 - En caso de ascendientes o hijos mayores de 21 años, acreditación de convivencia y dependencia económica: certificado de empadronamiento, declaración jurada del comunitario y recursos económicos.

Notas:

- En caso de cónyuge, el matrimonio tiene que estar inscrito en el registro civil del país de origen del residente comunitario.
- Las legalizaciones han de ser a través del consulado de España en el país de origen o con la apostilla de la Haya.
- Los documentos de la Unión Europea no se legalizan.

¿Cuándo los familiares de residentes comunitarios no tienen que presentar el visado?

- Cuando no puedan aportar el visado por ser originarios o proceder de una zona en la que exista un conflicto o disturbio de carácter bélico, político, étnico o de otra naturaleza, cuya magnitud impida la obtención del correspondiente visado, o haya acontecido un desastre natural cuyos efectos perduren en el momento de la solicitud del mencionado visado.
- No pueden conseguir el visado por implicar un peligro, para su seguridad o la de su familia, su traslado al país del que sea originario o proceda, o por carecer de vínculos personales con dicho país.
- Menores de edad o incapacitados, si el hijo está bajo la tutela del comunitario o bajo tutela de una institución española (la tutela debe reunir los requisitos para producir efectos en España).
- El cónyuge, siempre y cuando no estén separados de derecho.
- Españoles de origen que hayan perdido la nacionalidad.
- Personas que sufran una enfermedad o impedimento que requiera asistencia sanitaria y le imposibilite el retorno a su país para obtener el visado.
- Personas que les haya sido concedida una cédula de inscripción.
- Si la persona llegó a España con visado de residencia y no ha podido obtener la tarjeta de residencia comunitaria por causas ajenas a su voluntad.
- Los ascendientes, siempre y cuando vivan a expensas del comunitario.
- Si la residencia en España es considerada de interés público.

¿Qué duración tendrá la tarjeta de residencia comunitaria que le otorguen a la familia del comunitario? Al tratarse de una reagrupación familiar, la tarjeta que obtengan siempre tendrá la misma duración que la del comunitario.

¿Cuál es la documentación a presentar para la renovación de una tarjeta de familiar de residente comunitario?

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopia para compulsa.
- Tarjeta de residencia que se pretende renovar y fotocopia para su compulsa.
- 1 fotografía.
- Resguardo de tasa pagada.
- Documento del país de origen (original legalizado y, en su caso, traducción legalizada) en el que pruebe el vínculo familiar.
 - cónyuge: partida de matrimonio;

- ascendientes: partida de nacimiento del residente comunitario.
- Documentación acreditativa de que su familiar reside en España: copia del DNI, o tarjeta de residente comunitario del familiar que da derecho, o certificado de empadronamiento.
- En caso de ascendientes o hijos mayores de 21 años, acreditación de convivencia y dependencia económica:
 - certificado de empadronamiento de la unidad familiar;
 - declaración jurada del comunitario especificando que vive a sus expensas;
 - acreditación de que el comunitario dispone de recursos económicos suficientes para mantener a sus familiares dependientes (cuenta bancaria, nómina o declaración de la renta).

FORMAS ACTUALES DE ACCESO A LA OFICINA PROVINCIAL DE EXTRANJEROS Y A LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ALMERIA PARA TRAMITAR DOCUMENTACIÓN

Solicitud de cita previa para entrega de documentación en la Oficina de Extranjeros:

- Al número de teléfono: 950 26 11 11 ó 950 27 ***
- En la dirección de correo electrónico: cita.almeria@map.es

Es necesario pedir cita para las solicitudes de **autorización de residencia temporal, residencia por circunstancias excepcionales** (arraigo y razones humanitarias), **reagrupación familiar**, autorización de residencia y trabajo por **cuenta propia**, así como para las **renovaciones** de la autorización de **residencia temporal** y autorización de residencia y trabajo por **cuenta propia**.

Acceso a la Subdelegación del Gobierno:

Para acceder a la Subdelegación del Gobierno no es necesario cita previa. En sus dependencias se tramitará la siguiente documentación:

- En la **mesa 8** (de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas):
 - Requerimientos y escritos de extranjería.
 - Certificados de residencia.
 - Autorizaciones de regreso.
 - NIE
 - Solicitud de duplicados
- **Solicitudes iniciales de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial** (de lunes a jueves de 15:30 a 17:30 horas).
- **Solicitudes de Tarjeta de Residente Comunitario y de Familiar de Residente Comunitario.**

Información sobre el estado del expediente:

- Al número de teléfono: 950 26 11 11
- En la dirección de correo electrónico: tasas.almeria@map.es (es necesario nombre, apellidos, NIE y/o Pasaporte).
- Al teléfono automatizado 24 horas: 902 02 22 22 (con nº de expediente)
- En la página web: www.map.es/extranjeria (con nº de expediente, fecha de presentación y año de nacimiento).

Cita previa para recogida de tasas y cita previa para la huella.

- A los números de teléfono:
950275173
950261111
- Los ciudadanos comunitarios podrán solicitar la cita de huella en el correo electrónico: comunitarios.almeria@map.es

Notas:

- Las citas para el acceso, tanto a la Oficina de Extranjeros como a la Comisaría de Policía Nacional, se podrán tramitar a través del **Ayuntamiento de Roquetas de Mar**.
- Las **renovaciones de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena** y las **renovaciones de las autorizaciones permanentes** se podrán hacer en el **Ayuntamiento de Roquetas**, en los organismos oficiales con Ventanilla Única y en las Oficinas de Correos.
- Esta información está sujeta a las posibles variaciones introducidas por la Oficina de Extranjeros.

Direcciones:

Oficina de Extranjeros	Subdelegación Gobierno	del	Policía Nacional (para poner la huella)
C/ Hermanos Machado, nº 23 Almería	C/ Arapiles, 19 Almería		C/ Alcalde Muñoz, nº 40 Almería

OTROS TÉRMINOS DE INTERÉS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

- Acta de Invitación - Documento expedido por un notario o ayuntamiento (Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siempre que se este empadronado en dicho municipio) donde una persona (ya español, ya extranjero que resida legalmente en España, con su correspondiente autorización) invita a venir a España a un extranjero, comprometiéndose a cubrir sus gastos de alojamiento y manutención y a controlar su retorno al país de procedencia. En caso de realizar el trámite en el Ayuntamiento será necesario, además de poseer el empadronamiento en el Municipio de Roquetas de Mar, la Autorización de Trabajo y Residencia o, en su caso, DNI, los datos de la persona a invitar (Nombre y Nº de Pasaporte) así como una tasa pública de 3.70 € Para algunos países, como Rumanía, además se les exige en algunas ocasiones que el escrito vaya acompañado por la Apostilla de la Haya, que deberá ser solicitada, en todo caso, a un notario con capacidad para concederla.

- Apostilla de la Haya - Se trata de un sello especial que la autoridad competente de la Administración General del Estado (Embajadas o Notarios Públicos) estampa sobre un documento copia del original expedido por algún organismo oficial español a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya sobre eliminación del requisito de la legalización de documento públicos extranjeros (1961)

- Legalización - Proceso a través del cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial. El modo de proceder a la misma varía de un país a otro. Normalmente, para documentos requeridos en por la Oficina de Extranjeros de Almería, este trámite se realiza a través de notario (Apostilla de la Haya) o a través de la embajada o consulado de España en el país de origen o más próximo al mismo.

- Autorizaciones y Reconocimientos de firma -

En caso de necesitar realizar una Autorización a otra persona para la realización de cualquier trámite en el país de origen, y siempre que éste precise reconocimiento de firma, éste se puede realizar a través de:

- El Ayuntamiento donde se encuentre empadronado (éste servicio sólo es realizado por algunos ayuntamientos, como es el caso del Ayuntamiento de Roquetas de Mar)
- Un notario público

LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

¿Quiénes son españoles de origen?

- Los hijos de madre o padre españoles.
- Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, si al menos uno de éstos hubiera nacido

también en territorio español (excepto en el caso de los hijos de diplomáticos).

- Los nacidos en el Estado español de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas) o si la legislación de su país de ninguno de ellos atribuye nacionalidad al niño.
- Los nacidos en territorio español si se desconoce quiénes han sido sus padres o, aunque conocida respecto a uno de los padres, la legislación de éste no atribuye la nacionalidad. También los menores hallados en territorio español si no se conoce el lugar de su nacimiento ni su filiación.

Adquisición de la nacionalidad

El Estado español concede la nacionalidad a todas aquellas personas que la hayan solicitado y cumplan los requisitos exigidos por la ley.

¿Quienes pueden pedir la nacionalidad española?

- Las personas mayores de 18 años y las menores emancipadas.
- Las personas mayores de 14 años, siempre que vayan acompañados de sus padres o tutores.
- El representante legal de las personas incapacitadas o menores de 14 años.

Nacionalidad por residencia.

Para adquirir la nacionalidad por residencia la persona extranjera deberá haber residido en el Estado Español de forma regular, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Además deberá justificar falta de antecedentes penales y suficiente grado de adaptación a la sociedad española (tales como conocimiento de la lengua, cultura y estilo de vida españoles)

Periodo de residencia exigido:

- 10 años como norma general.
- 5 años para los que hayan obtenido asilo o refugio en España.
- 2 años cuando se trata de nacionales de origen de los países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes.
- 1 año para:
 - El que haya nacido en territorio español.
 - El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
 - El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles, durante dos años consecutivos, incluso si continuara en esta situación en el momento de la solicitud.
 - El que al tiempo de la solicitud llevara un año casado con español o española y no estuviera separado legalmente de hecho.
 - El viudo o viuda de española o español, se a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
 - El nacido fuera de España de padre, madre, abuelo o abuela que originalmente hubieran sido españoles.

¿Qué documentación se tiene que aportar para la solicitud de nacionalidad por residencia?

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen o de conducta, expedido por el consulado.
- Certificado de antecedentes penales expedido en España (Registro Central de Penados y Rebeldes).
- Certificado de la Dirección General de la Policía referido al tiempo de residencia legal en España.
- Tarjeta de residencia.
- Pasaporte.
- En su caso, certificado de matrimonio.
- En su caso, certificado literal de nacimiento del cónyuge español.
- En su caso, autorización judicial para actuar en representación del menor o incapaz.

Nacionalidad por opción.

Es otra forma de adquirir la nacionalidad española.

¿Quién puede adquirirla?

- Todo aquel que esté o haya estado sujeto a la patria potestad de un español.
- Aquel cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España (no está sujeto a límite de edad)
- Aquellos cuya filiación o determinación de su nacimiento en España se produzca después de alcanzar la mayoría de edad. (Podrá optar en un plazo de dos años desde la determinación de la nacionalidad)
- Los que hayan sido adoptados siendo mayores de edad. (Podrá optar en un plazo de dos años desde la adopción).

¿Qué documentos hay que presentar para la solicitud de nacionalidad por opción?

- Certificado literal de nacimiento, legalizado y en su caso, traducido. Además si está casado, certificado original de matrimonio legalizado y, en su caso, traducido. Y si el cónyuge es español, certificado literal de nacimiento del mismo.
- Documentos acreditativos de los motivos en que se fundamenta la opción. Ej. Aportación de certificación literal de nacimiento del padre o madre, certificado literal de adopción, etc.
- Original y copia del pasaporte.

Nacionalidad española con valor de simple presunción.

Esta posibilidad está prevista para aquellos nacidos en España de padres extranjeros que la legislación nacional de los países de sus padres no le transmiten la nacionalidad, por lo que antes de queden apátridas la legislación española les concede la nacionalidad con valor de simple presunción.

¿Cuáles son estos países? Algunos de estos países son: Perú, Brasil, Chile, Argentina, Colombia, Cuba, Cabo Verde, Portugal, Uruguay y Federación Rusa.

¿Qué documentos hay que presentar en este caso?

- Certificado de empadronamiento de los padres.
- Certificado literal de nacimiento del menor (en el Registro Civil donde nació el menor)
- Certificado de nacionalidad de cada uno de los padres (en su Consulado)
- Certificado del Consulado donde conste la ley personal del país referida a los nacidos en el extranjero.
- Certificado del Consulado respectivo de los padres referido a la no inscripción del menor en el mismo.
- Certificado, en su caso, de nacimiento del padre o madre nacido en España.

¿Dónde hay que pedir la nacionalidad española? Hay que hacer las solicitudes en el **Registro Civil**, que se encuentra en los juzgados de cada población.

¿Quién presenta la documentación?

- El propio interesado, siempre que sea mayor de 18 años o emancipado.
- El interesado, si fuere mayor de 14 años, con la asistencia de su representante legal.
- Cuando se trate de menores de catorce años o de incapacitados, por su representante legal, salvo que la sentencia de incapacidad permita al incapacitado actuar por sí solo o con la asistencia legal correspondiente.

EL MATRIMONIO

¿Quién no se puede casar?

- Menores que no estén emancipados.
- Personas que ya estén casadas.
- Determinados familiares entre sí.

¿Dónde hay que solicitar el matrimonio? La solicitud ha de realizarse por los contrayentes ante el Registro Civil del domicilio donde esté empadronado, al menos uno de los solicitantes. El impreso modelo se facilitará en el Registro Civil.

Una vez que el Juez del Registro Civil dicte resolución autorizando el matrimonio, los contrayentes pueden

optar por celebrarlo, bien en el propio Registro (ante el Juez del mismo) o en el Ayuntamiento, en el local destinado para ello (ante el Alcalde o Concejal delegado). **Nota:** Los futuros contrayentes no deberán fijar la fecha de la boda hasta tanto no se les notifique el auto autorizando el matrimonio, es decir, una vez terminada la tramitación del expediente de matrimonio. Cuando tengan toda la documentación preparada, uno de los contrayentes deberá llevarla para su comprobación al Registro Civil, y una vez comprobada, se le dará cita para iniciar el expediente, no para contraer matrimonio. El día de la cita deberán comparecer ambos contrayentes y dos testigos mayores de edad.

¿Qué documentación es necesaria para la celebración del matrimonio? Para españoles:

- Certificación literal de nacimiento de ambos contrayentes, expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar de su nacimiento.
- Declaración jurada de soltería de ambos contrayentes. El impreso modelo se facilita en el Registro Civil.
- Certificado de residencia o empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde hayan residido los dos últimos años.
- Fotocopia del DNI actualizado, de ambos contrayentes y de los testigos.

Para extranjeros:

- Certificación literal de nacimiento, correspondiente al lugar de su nacimiento, traducida y legalizada por el Consulado de su país en España, o de España en su país.
- Certificado que acredite su estado civil actual, debidamente traducido y legalizado por el Consulado de su país en España o de España en su país.
- Certificado de residencia o empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde haya residido los dos últimos años.
- Certificado de Inscripción Consular, expedido por el Consulado de su país en España.
- Tarjeta de Autorización de Residencia, pasaporte legal con visado, o Tarjeta de Residente Comunitario.

Para menores de edad:

- De 14 a 16 años. Antes de la documentación anterior, deberán solicitar la **dispensa de edad**, que lo solicitan los padres del menor ante el Encargado del Registro Civil de la ciudad donde estén empadronados.
- De 16 a 18 años. Antes de la documentación anterior, deberán solicitar la **emancipación**, que la solicitarán los padres del menor al Encargado del Registro Civil de la ciudad donde estén empadronados, o ante el Encargado del Registro Civil del lugar de nacimiento del menor.

Para divorciados:

Deberán acreditar su estado civil de divorciados con la certificación literal de matrimonio, donde deberá constar nota marginal de divorcio.

Para viudos:

Deberán acreditar su estado civil de viudos, aportando la certificación literal de su anterior matrimonio y certificación literal de defunción del cónyuge fallecido.

CAPÍTULO III - SANIDAD

Todos los extranjeros que se encuentren en Andalucía tienen derecho a la asistencia sanitaria pública en las mismas condiciones que los españoles, tanto si se encuentran o no, con autorización de residencia.

- **Estructura del Sistema Sanitario Público**

El sistema sanitario, se estructura de la siguiente manera:

Atención Primaria.

Es la puerta de entrada a los Servicios de Salud. Abarca desde actividades de promoción y educación de la salud hasta la prevención de la enfermedad.

Atención a las urgencias y emergencias sanitarias.

Se puede prestar tanto en el Centro Sanitario como en tu domicilio, llamando al 061, ó al 112.

Atención especializada.

Siempre será tu médico de familia, el que te derive a este tipo de atención. Comprende distintas especialidades como ginecología, cardiología, etc.

Las Consejerías de Sanidad y Servicios Regionales de Salud dependientes de las Comunidades Autónomas han asumido las competencias, funciones y financiación correspondiente. En las oficinas locales se puede solicitar listas de hospitales y centros de salud. En el sistema de la seguridad social pública, el tratamiento es gratuito, si se requiere un tratamiento especial, el médico envía al paciente a especialistas mediante un informe oficial.

- **Tarjeta de la Seguridad Social**

Todos los trabajadores por cuenta ajena y autónomos deben afiliarse y abonar cotizaciones mensuales a la seguridad social a través de su empresario. Se le entregará una cartilla de la seguridad social, que le da derecho a asistencia hospitalaria y médica gratuitas. Se puede contratar también un seguro privado dirigiéndose a una de las muchas sociedades médicas privadas que hay en España y que figuran en las guías de teléfonos como "Sociedades Médicas". En este caso los gastos de tratamiento no se reembolsan, excepto en algunos casos de urgencia.

- **Tarjeta Sanitaria**

Los inmigrantes sin autorización tienen derecho a la asistencia sanitaria en la comunidad autónoma Andaluza en las mismas condiciones que los españoles, pero deben solicitar la tarjeta sanitaria en su distrito sanitario. En el caso de Roquetas de Mar, el Distrito correspondiente se encuentra en el Centro de Salud Roquetas Sur situado en la Plaza Manos Unidas, y deberán presentar un documento identidad (pasaporte, orden de expulsión, etc.), le asignarán un médico permanente (o médico de familia), y en su caso un pediatra en el Centro de Salud más cercano a su domicilio.

- **Sanidad para Ciudadanos Comunitarios**

España tiene un convenio recíproco de asistencia sanitaria con una serie de países (entre ellos todos los países de la Unión Europea). Los ciudadanos de estos países necesitarán solicitar en su consultorio médico la Tarjeta Sanitaria Europea, que desde Junio de 2004 ha sustituido al documento E-111, para poder tener acceso a los servicios médicos públicos en España.

- **Medicamentos, Pruebas médicas y Certificados Médicos.**

- Los medicamentos son prescritos siempre por el médico en receta oficial y el paciente deberá abonar el 40% del precio. Algunos medicamentos no están cubiertos por la seguridad social. Existen casos en los que los medicamentos son totalmente gratuitos, como es el caso de pensionistas (mayores de 65 años, jubilados y personas con discapacidad) y personas con tarjeta de la seguridad social por falta de recursos económicos.
- Las pruebas médicas y el tratamiento en hospitales es gratuito dentro del sistema de seguridad social, los pacientes también tienen derecho a determinados servicios como prótesis, ortopédicas, transfusiones, etc. de forma gratuita cuando resulte necesario.
- Los certificados médicos deberán ser solicitados al médico de atención primaria (medico de cabecera) y también son gratuitos.

- **Centros de Salud del Municipio y Hospitales**

- Centro de Salud de Roquetas de Mar (Sur) - Plaza Manos Unidas, S/N - 950 005 500
- Centro de Salud de Roquetas de Mar (Norte) - C/ Las Marinas S/N. - 950 325 690 / 91
- Centro de Salud El Parador - 950 346 163
- Centro de Salud Aguadulce - Avda. Carlos III, 567 - 950 346 645
- Centro de Salud Aguadulce Sur - Calle Violeta, s/n - 950 347 047
- Centro de Salud Cortijos de Marín - C/ Comunidad Navarra, 1 - 950 325 610
- Centro Las Marinas - Calle Lirio, s/n - 950 333 449

- **Hospitales**

- Hospital del Poniente (El Ejido) - Ctra. Almerimar, s/n - El Ejido - 950 572 020
- Hospital de Torrecárdenas (Almería) - Paraje Torrecárdenas – Almería - 950016000
- Hospital de El Toyo (Almería) - Paraje El Toyo – Almería - 950**

- **Otros Servicios de Salud**

- **Salud Mental** - C/ La Niña, 5; Roquetas de Mar - 950 325 695
- **Alcoholismo:** Asociación Prosalud 950 482 039
- **A.R.A.** Asociación Rehabilitados Almería - 950 261 136
- **Ludopatías:** INDALAJER C/ Maestro Padilla, 2, 3.^o B – 04005 – Almería - 950 272 544
- **SIDA:** Comité Ciudadano anti-SIDA - 950 272 544
- **CÁNCER:** Asociación Española contra el Cáncer - 950 235 811 - 950 244 206
- Centro de Drogodependencias** - 950 325 255

Información sexual por teléfono Servicio y Orientación Sexual - 901 100 068 - 952 601 020

- Direcciones de interés

Página web (web site): Ministerio de Sanidad y Consumo <http://www.msc.es>

- Oficina de INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO. Esta información puede ser solicitada personal, escrita o telefónicamente a: Pº del Prado 18-20 (planta baja) 28014, Madrid. Teléfonos: 915961089 / 90 / 91-Fax: 915964480.
- Andalucía Consejería de Salud: <http://www.csalud.junta-andalucia.es/principal>

CAPÍTULO IV

RECURSOS LABORALES

- Servicio Andaluz de Empleo

El Servicio Andaluz de Empleo (SAE), dispone de una red de oficinas a cuyos servicios pueden acceder todos los trabajadores que se encuentren regularizados. Para acceder a profesiones que requieran una titulación, deberá acreditarse que se cumple el requisito para acceso a esta profesión en España. Servicios que se prestan: ofertas de trabajo, orientación profesional, formación profesional ocupacional, tramitación de prestaciones por desempleo, información sobre medidas de fomento de empleo. Muchos tienen información y direcciones útiles para encontrar trabajo así como guías de búsqueda de empleo.

- EURES (Servicios de empleo europeos)

EURES (Servicios de empleo europeos), es una red de cooperación establecida entre la Comisión Europea, los Servicios de Empleo nacionales de los Estados miembros, Noruega e Islandia y (en el caso de las zonas fronterizas) las organizaciones que representan a los interlocutores sociales. Le puede ser útil contactar con la red EURES en su país. Infórmese en el Servicio Público de Empleo. El acceso a dicha información también es posible a través de la siguiente página web:

<http://europa.eu.int/eures>

Empleo a través de Internet: <http://www.monster.es> , <http://www.infojobs.net> , <http://www.trabajos.com> , <http://www.infoempleo.com> , <http://www.laboris.net> , <http://www.cybersearch.es> , <http://www.empleo.com> , <http://www.todotrabajo.com> , <http://www.trabajo.org> , <http://www.recursoshumanos.net/> , <http://www.acciontrabajo.com/> , <http://empleo.paginas-amarillas.es> , <http://www.oficinaempleo.com> , <http://intoko.es> , <http://www.lanbide.net> ,

Bolsas de Trabajo especializadas por sectores:

Directivos y profesionales cualificados <http://www.canalcv.com>

Hostelería, Turismo y Ocio <http://www.bolsindetrabajo.com> , <http://www.turijobs.com> , <http://www.turiempleo.com>

Profesores y Educadores <http://www.internenes.com/empleo> , <http://www.educajob.com>

Informática y Tecnología Información <http://www.novanotio.es>

Trabajo para personas con discapacidad <http://www.mercadis.com/>

Universitarios y recién licenciados <http://www.empleo.universia.es>

Secretarías <http://wwwsecretariaplus.com>

Empleo a tiempo parcial <http://www.empleotiempoparcial.com/>

- Empresas de trabajo temporal (ETT)

A diferencia de otros intermediarios del mercado de trabajo, estas empresas, contratan directamente a los trabajadores y posteriormente los ceden a la Empresa Usuaria, mediante el contrato de puesta a disposición, delegando en ellas la dirección y control del trabajo a desarrollar. Especialmente útiles para búsqueda de empleos temporales.

ACCESS <http://www.accessett.com> , ADECCO <http://www.adecco.es> , ALTA GESTION <http://www.altagestion.es> , ATTEMPORA <http://www.attempora.es> , CEPEDA <http://www.cepede.com> , FASTER <http://www.faster.es> , RANDSTAD <http://randstad.es> , TEMPORAL TRANSFER <http://www.temporaltransfer.com>

- [La Prensa](#)

Todos los periódicos españoles, nacionales, regionales y provinciales, tienen una sección diaria de ofertas de empleo aunque es en las ediciones dominicales donde más ofertas de empleo se publican. Suelen tener un suplemento especial de empleo en su edición dominical. Los periódicos extranjeros de las principales zonas turísticas españolas, también ofrecen un listado de ofertas de trabajo en las que el conocimiento de idiomas extranjeros suele ser un requisito imprescindible para desempeñar dichos puestos. La prensa internacional suele publicar ofertas de empleo para España, si bien están principalmente dirigidas a personal de dirección, técnicos o profesionales. También existen publicaciones españolas especializadas en trabajo y ofertas de empleo.

El Mundo <http://www.elmundo.es> , El País <http://www.elpais.es> , ABC <http://www.abc.es> , La Razón <http://www.larazon.es> , El Periódico <http://www.elperiodico.es> , La Vanguardia <http://www.lavanguardia.es> , Busca medios <http://www.buscamedios.com>

- [Cámaras de Comercio](#)

Las cámaras de Comercio tanto en el país de origen como en España, son también posibles fuentes de información sobre la economía y las empresas. Especialmente interesante es su asesoramiento para establecerse como trabajador autónomo.

<http://www.camaras.org> , <http://www.camerdata.es/> (fichero de empresas), <http://www.vue.es/> Ventanilla empresarial única.

- [Autocandidatura y Contactos Personales](#)

Algunas empresas facilitan un modelo de solicitud, pero la práctica más extendida es facilitar el Currículum acompañado de una carta de presentación. Esto puede hacerse como respuesta a una oferta o a un anuncio en prensa y también presentando una candidatura espontánea.

- [Carta de presentación](#).

No es una simple formalidad, es la tarjeta de presentación y la primera imagen que se transmite a la empresa. Salvo que se indique lo contrario la carta y el CV deben estar escritos en español. Concisa, utilizando lenguaje formal. La carta debe estar relacionada directamente con el puesto de trabajo que se está solicitando evitar cartas estándar.

- [Curriculum Vitae](#):

No hay reglas muy estrictas en la presentación de CV, pero aquí se facilitan algunos consejos. Debe estar estructurado, ser claro y conciso. No es necesario fotografía, aunque para algunos puestos puede resultar conveniente. No se acompaña de títulos y certificados, salvo que así se requiera los mismos se aportarán durante la entrevista. *Lenguaje*: directo, conviene usar frases simples. Evitar siglas y abreviaturas.

- Estructura:*

- *Datos Personales*: nombre, nacionalidad, dirección completa, teléfono (indicando prefijo internacional), correo electrónico, etc.
- *Formación*: Incluir formación académica y formación complementaria. Suele incluirse un apartado separado para la formación en idiomas y en informática. Respecto a la formación académica indicar únicamente el título de máximo grado alcanzado mencionando el centro donde se obtuvo, localidad y fecha de inicio y finalización de estudios.
- *Experiencia*: puede estructurarse de modo cronológico o cronológico inverso y también por áreas profesionales. Mencionar empresa, profesión, fechas, y tareas desarrolladas

- *Otros datos:* Este apartado opcional y abierto se utiliza para consignar otra información que pueda resultar útil para el desarrollo del puesto, por ejemplo si se tiene permiso de conducción, disponibilidad para viajar... No es habitual que se incluyan referencias, si bien en este apartado se puede utilizar la fórmula "se facilitaran referencias en caso de ser solicitadas"

Modelos de CV y consejos para redactarlos pueden encontrarse en la mayor parte de webs de los servicios públicos de empleo en España.

- Contactos y relaciones personales

Son muy útiles para la búsqueda de empleo. Si se tienen amigos o familiares en España, conviene comentar que se busca trabajo, ya que muchas vacantes se cubren a través de este tipo de contactos y referencias.

II) EL EMPLEO

1.- TRABAJAR POR CUENTA AJENA

• Contratos

Cualquier nacional de los países miembros del Espacio Económico Europeo tiene los mismos derechos que los españoles en cuanto a salarios, promoción, seguridad social, condiciones de trabajo y demás derechos laborales. La edad mínima para trabajar son los 16 años, si bien es necesaria una autorización de los padres o tutores hasta los 18 años, salvo que la persona esté legalmente emancipada.

- Duración:

El contrato de trabajo puede ser indefinido (fijo), o tener una duración determinada (temporal). Si no pone lo contrario en el contrato, se presume que es indefinido y a jornada completa.

- Formalización:

El contrato de trabajo puede celebrarse por escrito o de palabra si bien la gran mayoría de contratos en España suelen ser escritos. Si fuese verbal, las partes pueden exigir en cualquier momento de la vigencia del contrato que se formalice por escrito. Siempre deben realizarse por escrito los siguientes tipos de contratos:

- Prácticas - Formación - Contrato de obra o servicio determinado - Contrato a tiempo parcial - Fijo discontinuo - De relevo - A domicilio - Trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero - Contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas.

- Período de prueba:

En el contrato puede establecerse un periodo de prueba durante el cual las partes pueden poner fin al contrato sin alegar ninguna causa. Aunque no es obligatorio establecerlo existe, siendo la duración máxima de 6 meses para los técnicos titulados y de 2 meses para el resto de los trabajadores. En las empresas de menos de 25 trabajadores el periodo de prueba no puede ser superior a los 3 meses, excepto para técnicos titulados.

- Jornada laboral, vacaciones y permisos:

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, sin que pueda superar las 9 horas diarias. Los menores de 18 años no podrán realizar más de 8 horas diarias, incluyendo, en el caso del contrato de formación el tiempo dedicado a dicha formación. Las vacaciones nunca podrán ser inferiores a 30 días con sábados y domingos incluidos. Existen también 12 días festivos nacionales y 2 locales por año. También se tiene derecho a 15 días por matrimonio, y a 16 semanas en caso de maternidad, pudiendo disfrutar el padre de parte de este periodo si los dos trabajan.

- Salario:

Se establece por convenio colectivo o en contrato individual y tiene los conceptos fundamentales siguientes:

- Salario base - Complementos salariales: antigüedad, pagas extraordinarias, participación en beneficios, los pluses de distancia y transporte... - Los complementos del puesto de trabajo: penosidad, toxicidad, peligrosidad, turnos, trabajo nocturno, etc. - Primas a la producción, manutención, alojamiento, etc.

El pago debe efectuarse por períodos no superiores al mes y es el empresario quien retiene la parte de impuestos y seguridad social que corresponden sobre los salarios de los trabajadores. Un aspecto peculiar del salario en España es que el trabajador tiene derecho anualmente, al menos, a dos pagas extraordinarias; normalmente se paga una por Navidad y otra en verano. También pueden prorratearse mensualmente si se

acuerda en convenio. El salario mínimo interprofesional (S.M.I.) es la retribución mínima fijada anualmente por el gobierno. Se considera ilícito contratar a un trabajador por un salario inferior al mismo. Si se realiza una jornada inferior, el salario se reduce en proporción al tiempo de trabajo. Para las empleadas y empleados de hogar que presten su servicio por horas percibirán como mínimo 4.01 euros/hora trabajada, estando incluido en dicho importe la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias y vacaciones. En el año 2006 es de 18'03 euros al día, 540'90 euros al mes y 7572'60 euros al año.

- Extinción de la relación laboral:

La finalización del contrato de trabajo puede ser por acuerdo entre las partes, finalización de contrato de trabajo, cese voluntario del trabajador, fuerza mayor o despido (despido colectivo fundado en causas económicas, despido disciplinario, etc.). En los casos de fin de contrato o despido, siempre previa denuncia por parte del empleador (notificación al trabajador del fin de contrato o despido) y en su caso preaviso con distintos plazos que oscilan entre 15 y 30 días según el tipo de relación laboral y su duración.

Si la causa es un **Despido** por decisión del empresario, basada en el incumplimiento de las obligaciones del trabajador hay que notificarlo por escrito al trabajador, haciendo constar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto. Si el trabajador no estuviese de acuerdo con la decisión deberá de presentar demanda de conciliación en el plazo de 20 días hábiles en la unidad de Mediación, arbitraje y conciliación de su Comunidad Autónoma como paso previo a la reclamación ante el Juzgado de lo Social.

2.- TRABAJAR POR CUENTA PROPIA

• Autónomos

Si pretende establecerse como trabajador autónomo en España, para realizar una actividad económica sin estar sujeto a un contrato de trabajo, tiene que ser mayor de 18 años y cumplir una serie de formalidades:

- Hacer la Declaración Censal de inicio de actividad en la Agencia Tributaria (mod.036) <http://www.aeat.es> , <http://www.minhac.es>
- Darse de alta en Seguridad Social en las Delegaciones de la Seguridad Social <http://www.seq-social.es>
- Darse de alta en el respectivo colegio profesional, cuando así lo requiera el ejercicio de la profesión.

Si desea constituir una empresa los trámites ante las distintas administraciones (nacional, regional y local) pueden resultar algo complejos si no se está familiarizado con la administración española. Puede obtenerse asesoramiento e información a través de las ventanillas únicas empresariales de las Cámaras de Comercio. No realizan los trámites ante la administración, pero la información que proporcionan es excelente. Puede consultar las siguientes páginas: <http://www.vue.es> , <http://www.camaras.org> , <http://www.ventanillaempresarial.org>

Si prefiere recurrir a la ayuda de un profesional privado que le realice todas las gestiones, diríjase a una GESTORÍA.

• TIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Las prestaciones por desempleo son las percepciones económicas a las cuales tienen derecho los asalariados que habiendo cotizado al Régimen General de Seguridad Social pierden total o parcialmente su trabajo y se hallan en situación legal de desempleo. En España los trabajadores que ejercen una actividad por cuenta ajena (excepto los funcionarios públicos y aquellos que no cotizan por este concepto, como en el caso de los empleados del hogar) están obligatoriamente asegurados, cubiertos, ante la pérdida de un empleo. Las cotizaciones para esta cobertura las aportan los empresarios, los trabajadores y el Estado. El sistema español de prestaciones por desempleo tiene dos niveles de cobertura:

- Prestaciones de Nivel Contributivo: Tienen derecho a recibir las prestaciones por desempleo de nivel contributivo todos los trabajadores por cuenta ajena que tengan períodos cotizados al régimen general de la Seguridad Social superiores a 360 días y pierdan total o parcialmente su trabajo por causas ajenas a su voluntad.

- Prestaciones de Nivel Asistencial: Los trabajadores en situación legal de desempleo e inscritos en los Servicios Públicos de Empleo que no tengan derecho a las prestaciones contributivas o que las hayan

agotado pueden solicitar una prestación asistencial por desempleo si reúnen alguna de las condiciones previstas para ciertos colectivos. El sistema español de Prestaciones por Desempleo lo gestiona el SAE en Andalucía. Si se queda sin trabajo estando en Andalucía, póngase en contacto con su oficina local del SAE, le dará información sobre la forma de solicitar las prestaciones por desempleo. En caso de que quiera volver a su país y solicitar allí la prestación por desempleo, antes deberá solicitar al SAE la información necesaria y las gestiones oportunas para que le tengan en cuenta el periodo trabajado en España.

- **Exportación de prestación por desempleo:** Si está recibiendo prestaciones o subsidio por desempleo en su país o en cualquier otro del EEE, puede exportarla a otro Estado miembro para buscar un empleo en este último durante un período máximo de 3 meses; para ello se le exigirá haber estado a disposición del Servicio Público de Empleo del país de origen, al menos durante 4 semanas, comunicar al mismo la fecha real de tu partida e inscribiste en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) en un plazo de 7 días a partir de su salida del primer Estado miembro. Deberá traer consigo el formulario correspondiente que le expedirá el Servicio de Empleo que le reconoció el derecho. Tenga en cuenta que los trámites pueden tardar hasta 2 meses. Diríjase a su Oficina del SAE para ampliar esta información. (<http://www.inem.es>)

CAPÍTULO V

LOS SERVICIOS SOCIALES

o Sistema Público de Servicios Sociales

Los Servicios Sociales, se estructuran en dos niveles de atención:

a – Los Servicios Sociales del primer nivel o Comunitarios prestan atención social primaria y se dirigen a toda la población.

b – Los Servicios Sociales de segundo nivel o Especializados prestan atención a grupos de personas derivadas por los Servicios Sociales Comunitarios que requieren una intervención más específica.

o Prestaciones Básicas

Las prestaciones básicas de Servicios Sociales se facilitan desde el primer nivel de atención o red básica de Servicios Sociales comunitarios y son:

a - Información, valoración y orientación.

Presta atención directa al ciudadano sobre, entre otras actuaciones, recursos sociales existentes, apoyo psicosocial y asesoramiento especializado sobre problemas sociales, y se deriva y canaliza al resto de servicios sociales especializados y sistemas de protección social.

b - Apoyo a la unidad de convivencia.

Proporciona refuerzo a las familias y personas con dificultades de convivencia, tratando de incrementar su bienestar en los ámbitos personal, relacional y físico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno natural.

Son áreas de actuación de esta prestación, el programa de trabajo social y apoyo a la estructura familiar, apoyos de carácter sociocomunitarios: teleasistencia, hogares de personas mayores, comedores sociales, guarderías y servicio de ayuda a domicilio.

c - Alojamiento alternativo.

Favorece que el individuo en situación de necesidad cuente con un marco estable para el desarrollo de su convivencia, a través de un alojamiento digno y una estructura básica de relación.

Centros de acogida, familia acogedora, viviendas tuteladas y residencias.

d - Prevención e inserción social.

Desarrolla actuaciones concretas para prevenir la exclusión o, en su caso, lograr la inserción familiar y social.

o Prestaciones Económicas

• **Ingreso mínimo de inserción (I.M.I.):** es una prestación periódica destinada a personas que necesitan una intervención social para su inserción socio laboral.

• **Ayudas de inclusión social:** son prestaciones periódicas, destinadas a atender las necesidades básicas de unidades de convivencia en la que se integran personas en situaciones de exclusión social que, por sus

características personales y/o sociales, no pueden acceder a los programas de inserción socio – laboral, y por tanto, requieren que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social.

• **Ayudas de emergencia social:** son prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social.

• **Otras Ayudas:** Ayudas de libros y material escolar - Bonificación de Basura

Información y solicitudes: Dirigirse a las Unidades de Trabajo Social de los Ayuntamientos o a la Dirección General de Servicios Sociales.

- Centro de Servicios Sociales Comunitarios (UTS) de Roquetas de Mar:
- Unidades de Trabajo Social (UTS):

Cada Unidad de Trabajo Social tiene asignada un/a Trabajador/a Social que desarrolla las siguientes funciones y actividades:

- Recepción de la demanda que llega al Centro de individuos, familias o grupos. - Estudio y Valoración de la problemática planteada. - Información y asesoramiento a individuos, familiar y grupos que lo requieran. - Emisión de Informes Sociales. - Elaboración de diagnósticos y planes de intervención. - Gestión de prestaciones y servicios propios del Centro. - Tramitación de recursos y/o derivación a otros sistemas de Protección Social en aquellos casos que lo requieran. - Elevar propuestas de actuación al Equipo de Intervención Comunitaria. - Realizar la evaluación anual de actuaciones. - Participar en las reuniones técnicas de coordinación y seguimiento.

El municipio está dividido en las siguientes UTS:

- UTS 1 Roquetas-Centro:
Núcleo de población: Roquetas de Mar (núcleo urbano). Horario de atención: lunes, martes y jueves, de 10,30 a 12:30.
Lugar: Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Plaza de la Constitución, 1, en Roquetas de Mar. Teléfono: 950 338 584
- UTS 2 Aguadulce:
Núcleo de población: Aguadulce y Campillo del Moro. Horario de atención: Aguadulce: Lunes y Jueves, de 10:30 a 12:30
La Gloria: Miércoles, de 10:30 a 12:30 Lugar: En Aguadulce: Centro de Servicios Múltiples de Aguadulce, en calle Isla Izaro. En La Gloria: Centro de Servicios Múltiples de La Gloria, en Carretera de Los Motores, 79.
Teléfonos: Aguadulce: 950 345 432 Gloria: 950 550 058
- UTS 3 Cortijos de Marín
Núcleo de población: Las Marinas, Urbanización de Roquetas, Cortijos de Marín y El Solanillo. Horario de atención: Las Marinas: martes, de 11:00 a 12:30. Cortijos de Marín: martes, de 10:00 a 11:30. El Solanillo: jueves de 10:00 a 11:00 Roquetas: 10,30 a 11,30 Puerto: 11:30 a 12,30 Lugares: Las Marinas: Centro de Servicios Múltiples de Las Marinas Calle Trafalgar, 25. tlf 950 33 42 75 Cortijos de Marín: Centro de Servicios Múltiples de Cortijos de Marín - Avenida Cortijos de Marín, 32 tlf.950 32 73 84 El Solanillo: Centro de Servicios Múltiples de El Solanillo - Plaza Solanillo, nº 1, Telf.: 647937605 - Puerto Avda. de Roquetas, edificio del INEM, 2^a planta - Roquetas de Mar: Centro de Servicios Sociales Telf.: 950 33 85 28
- UTS 4 El Parador:
Horario de atención: El Parador: lunes y Jueves, de 10:30 a 12:30. La Gloria: Martes 10,30 a 12,30 Lugar: El Parador: Centro de Servicios Múltiples de El Parador Plaza de la Iglesia tlf:950 348028 La Gloria: Edificio Múltiple Ctra. los Motores la Gloria, Telf.:950550058
- UTS 5 Roquetas-Romanilla:
Horario de atención: Roquetas: Lunes y Miércoles 10,30 a 12,30 - El Puerto: Miércoles 10,30 a 12,30 - Lugar: - Roquetas: Centro de Servicios Sociales - El Puerto: Avda. de Roquetas Edificio del INEM - Telf.:950338545

El Equipo de Intervención Comunitaria

El Equipo de Intervención Comunitaria es un equipo interdisciplinar integrado por la Trabajadora Social de la Unidad de Trabajo Social, Psicóloga y Educadora, están adscritos a una zona geográfica específica que puede ser una Unidad de Trabajo Social o la agrupación de varias. Corresponde a los Equipos de Intervención el desarrollo de los Proyectos de Centro, la elaboración y ejecución de proyectos específicos de su ámbito geográfico así como el diseño y realización de todas las intervenciones individuales, familiares y colectivas que sean necesarias para dar respuesta a las demandas y necesidades de la población. En el Centro hay dos Equipos de Intervención Comunitaria: uno integrado por las U.T.S's .2 y 4, correspondientes a Aguadulce, y El Parador, compuesto por las dos Trabajadoras Sociales de las Unidades de Trabajo Social, Psicóloga y Educadora; y el equipo compuesto por las tres Trabajadoras Sociales de las Unidades de Trabajo Social 1, 5 y 3 del núcleo urbano, Puerto y Cortijos de Marín con una psicóloga y una educadora. Los equipos dispondrán de otro personal complementario de soporte para el desarrollo de determinados programas, servicios y prestaciones.

Los Programas de Actuación del Área de Servicios Sociales Municipales se presentan en el Capítulo I

CAPÍTULO VI - VIVIENDA

ALQUILER DE VIVIENDA

Arrendamiento de vivienda. La Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994, de 24 de noviembre, considera arrendamiento de vivienda aquel que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

Duración del contrato de arrendamiento. La duración del arrendamiento será libremente pactada por el arrendador y el arrendatario. No obstante, para proteger los intereses del arrendatario se establece la prórroga obligatoria del contrato por plazos anuales hasta los cinco años, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador (con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o cualquiera de sus prórrogas) su voluntad de no renovarlo. Si transcurridos los cinco primeros años del contrato, ninguna de las partes manifiesta su deseo de no renovarlo con un mes de antelación, éste podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un máximo de tres años más.

Determinación de la renta. La renta es el precio que el arrendatario abona al arrendador por el derecho de hacer uso de la vivienda. El importe de la renta será el que libremente estipulen las partes, ya que la ley no establece limitación al respecto. Salvo pacto en contrario, el pago de la renta será mensual y se efectuará en los siete primeros días del mes. En ningún caso podrá el arrendador exigir el pago anticipado de más de una mensualidad. El pago se efectuará en el lugar y por el procedimiento que acuerden las partes o, en su defecto, en metálico y en la vivienda arrendada. El arrendador queda obligado a entregar al arrendatario recibo o justificante del pago.

Actualización de la renta. La actualización de la renta durante los cinco primeros años del contrato deberá hacerse en el cumplimiento de cada anualidad según el Índice de Precios de Consumo (IPC). No obstante, a partir del sexto año, se podrá actualizar según lo que se acuerde en el contrato por las partes o, en caso de no haberse pactado nada al respecto, según el IPC. La renta actualizada será exigible al arrendatario desde el momento en el que la parte interesada lo notifique a la otra parte por escrito.

La fianza. A la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas. La fianza no podrá actualizarse durante los primeros cinco años de vida del contrato. No obstante, transcurrido este plazo podrá ser incrementada o disminuirse hasta hacerse igual a una mensualidad de renta. El saldo de la fianza en metálico deberá ser restituido al arrendatario a la finalización del contrato. Si no se produce esta restitución, la fianza devengará el interés legal del dinero. Podrán pactarse otras garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario, adicional de la fianza en metálico.

Gastos generales y servicios individuales. Como regla general se suele pactar que los gastos generales para el sostenimiento del inmueble así como los tributos, cargas que recaigan directamente sobre la finca,

deberá abonarlos el arrendador, excepto en aquellos casos en los que se haya pactado lo contrario de forma expresa en el contrato. Los gastos que tendrá que pagar el arrendatario son los gastos de los servicios que sean susceptibles de individuación mediante aparatos contadores: electricidad, agua, gas, etc.

Conservación de la vivienda. Las obras para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido deberá realizarlas el arrendador, no teniendo por ello ningún derecho a elevar la renta, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario. El arrendatario está obligado a soportar la realización de dichas obras de conservación, cuando éstas no puedan realizarse a la finalización del contrato, así como la obligación de comunicar de inmediato al propietario la necesidad de realizar dichas obras en la vivienda. Si la ejecución de las obras supone para el arrendatario que se vea privado de parte de la vivienda y éstas duran más de veinte días, habrá de disminuirse la renta en proporción a la parte de la vivienda de la que se vea privado. En caso de que haya necesidad de realizar obras de forma urgente, el arrendatario podrá realizarlas, comunicándoselo previamente al arrendador, y exigir posteriormente su importe al arrendador.

Las pequeñas reparaciones. Las pequeñas reparaciones que sean necesarias en la vivienda por el desgaste que ésta sufra debido al uso ordinario de la misma deberá realizarlas a su cargo el arrendatario.

Obras del arrendatario. El arrendatario no podrá realizar obras en la vivienda que modifiquen la configuración de la misma o que provoque una disminución en la estabilidad o seguridad, si no cuenta previamente con el consentimiento por escrito del arrendador.

Agencias de fomento del alquiler. La Comunidad Autónoma Andaluza crea, a través de la Ley 33/2004, las Agencias de Fomento del Alquiler, y las regula mediante el Decreto 33/2005, de 15 de febrero. Se consideran Agencias de Fomento del Alquiler aquellas personas físicas o jurídicas legalmente constituidas cuya actividad principal o complementaria sea la intermediación inmobiliaria, y acrediten una experiencia mínima de un año en el ejercicio de dicha actividad. Entre las obligaciones y funciones de las Agencias de Fomento del Alquiler respecto a los propietarios e inquilinos de viviendas se encuentran, entre otras, la de prestar asesoramiento y mediación profesional durante toda la duración del contrato, tareas de mediación entre inquilinos y los vecinos en caso de conflicto, mediación profesional entre propietarios e inquilinos para la formalización de los contratos de alquiler, contratar a cargo de la Agencias los seguros de crédito y caución para asegurar el cobro de las rentas y los seguros multirriesgo para posibles daños de la vivienda arrendada., asesoramiento a los ciudadanos de las ofertas de alquiler existentes y sobre los programas de ayudas al alquiler y rehabilitación de las viviendas. Las Agencias de Fomento del Alquiler cobrarán por la intermediación, como máximo, una comisión equivalente al tres por ciento de la renta anual, que será abonada por mitad por las partes firmantes del contrato de alquiler (1,5%), salvo pacto en contrario.

Ayudas a inquilinos. (Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el plan Estatal 20005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda (BOE DE 13-07-2005))Condiciones para obtener subvenciones a inquilinos:

1. Los solicitantes deben encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener una edad no superior a 35 años.
- Ser víctima de la violencia de género o del terrorismo.
- Familias numerosas y las constituidas por el padre o la madre y los hijos.
- Personas con discapacidad reconocida oficialmente.
- Pertenecer a un colectivo en situación o riesgo de exclusión social.
- Estar inserto en otros grupos de protección preferente, según la normativa propia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. La superficie máxima computable para las viviendas será de 90 m² de superficie útil.

3. El solicitante deberá presentar el contrato de arrendamiento.

Cuantía y duración de las subvenciones:

- La cuantía máxima anual de la subvención no será superior al 40 por 100 de la renta anual que pague el inquilino, y podrá pagarse al inquilino o al arrendador.
- La duración máxima de la subvención será de 24 meses, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la ayuda.

- No se podrán obtener nuevamente estas subvenciones hasta transcurridos, al menos, cinco años desde la fecha de su reconocimiento.

COMPRA DE VIVIENDA

1. VIVIENDA NUEVA

La vivienda en construcción. A la hora de comprar una vivienda nueva en construcción, o vivienda sobre plano, el promotor deberá proporcionar la siguiente información:

- Los datos de inscripción de la empresa constructora en el Registro Mercantil.
- Planos generales y detallados de la vivienda.
- Instrucciones sobre el uso y conservación de las instalaciones.
- Una memoria de calidades.
- El precio total y la forma de pago.

Para adquirir la vivienda se entregará una suma de dinero en concepto de señal que permitirá reservarla hasta que se haga el contrato de compraventa (dinero que se perderá si finalmente se decide no comprarla). También es frecuente comprometerse a la entrega de ciertas cantidades de dinero de forma periódica mientras se construye la vivienda y hasta la firma del contrato de compra-venta; cantidades que se descontarán del importe total de la vivienda y que deben estar garantizadas por los promotores mediante un seguro o aval. El contrato privado de compra-venta se celebrará entre el comprador y la empresa promotora (vendedor) y en el mismo debe constar:

- Los datos del comprador y del vendedor.
- Si existe capacidad legal para celebrar el contrato.
- Identificación de la vivienda: superficie, lindes, posibles anejos (garaje, trastero...), el plano y la memoria de calidades.
- El precio, las condiciones de la adquisición y el importe de los impuestos.
- La fecha de entrega y la penalización que el constructor debe pagar al comprador por cada mes de retraso respecto a la fecha prevista para la entrega.

Generalmente, la entrega de las llaves se realiza a la firma de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda otorgada ante notario, para posteriormente inscribirla en el Registro de la Propiedad.

Es probable que si no se dispone de la totalidad del precio de la vivienda se solicite un **préstamo hipotecario**. En tal caso será recomendable informarse bien sobre las condiciones y características del préstamo en diversas entidades financieras antes de su firma.

Los **impuestos** que se abonarán al adquirir una vivienda son:

- El IVA (impuesto sobre el Valor Añadido). Se abona exclusivamente en los casos de adquisición de una vivienda de nueva construcción y su tipo es el reducido del 7%.
- El Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). Su importe dependerá del precio de la vivienda que se haga constar en la escritura pública.
- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). Se trata de un impuesto municipal que grava la revalorización de la vivienda desde la última transmisión y corresponde al vendedor.

Los **gastos** de la compra:

- Notariales por la redacción de la escritura pública de compraventa de la vivienda.
- Del Registro de la Propiedad por la inscripción de la escritura pública de compraventa.

La **garantía** por los desperfectos:

Recibidas las llaves, es aconsejable que se revise la vivienda para detectar posibles desperfectos. Para formular reclamaciones y solicitar la reparación de estas deficiencias, el comprador dispone de varios plazos.

La **cédula de habitabilidad**:

El promotor, finalmente, debe entregarle al vendedor una "Cédula de Habitabilidad" o "Licencia de Primera Ocupación". Es un documento administrativo expedido por la Dirección General de la Vivienda, en el que se hace constar que el inmueble es apto para vivir en él.

La vivienda nueva ya construida

A diferencia del caso anterior el comprador puede comprobar por sí mismo las características y calidades de la vivienda, aunque no las de la propia edificación, por lo que, si lo desea, puede consultar a algún experto. Para efectuar cualquier reclamación al respecto, se dispondrá de los mismos plazos de garantía que en los supuestos de las viviendas en construcción.

Es aconsejable comprobar en el Registro de la Propiedad que la vivienda está debidamente registrada, que la persona que va a vender la vivienda figura como propietario o titular y que sobre la casa no pesa ninguna carga de la que no estuviera previamente informado (hipoteca, arrendamiento...)

El promotor o vendedor deberá entregarle la Licencia de Primera Ocupación y los certificados que garantizan que las instalaciones de electricidad, cableado, agua, etc., se adecuan a la normativa vigente.

2. VIVIENDA DE SEGUNDA MANO

Los trámites previos

Antes de adquirir una vivienda de segunda mano, a fin evitar problemas en el futuro:

- Solicite una nota simple en el registro de la propiedad, en donde figurará una breve descripción de la vivienda, quién es el propietario y las cargas que puedan existir.
- Si sobre la vivienda pesase alguna carga (hipoteca) pida al vendedor los justificantes o certificados de que se está al corriente en el pago de las cuotas. Al adquirir una vivienda, si el vendedor no está al corriente del pago, la entidad bancaria puede proceder al embargo de la misma, independientemente de que haya cambiado de titular.
- Asegúrese de que la vivienda no esté alquilada, por que la ley otorga a determinados inquilinos un derecho de adquisición preferente, en los casos en los que el propietario desee venderla a un tercero.
- Solicite al Presidente o Administrador de la Comunidad de Propietarios a la que pertenece el inmueble información sobre si el propietario está o no al corriente en el pago de las cuotas de la comunidad y lo que, en su caso, adeuda, ya que quien adquiera la propiedad deberá pagar esas cuotas pendientes con el límite máximo de una anualidad.
- Comprueben el Ayuntamiento si el vendedor ha satisfecho el Impuesto de Bienes Inmuebles, así como otros tributos de carácter municipal que puedan afectar a la vivienda.
- Solicite la acreditación de la persona que le vende la vivienda, si se trata de un agente de la propiedad inmobiliaria su nº de colegiado, si es un promotor privado su CIF y los datos del Registro Mercantil, si es un particular su DNI.

La señal

Antes de firmar la escritura pública de compraventa ante notario, es habitual que entre las partes hayan celebrado un contrato e señal, por el vendedor se compromete a no vender el inmueble, a cambio de la entrega de una cantidad de dinero como parte del precio de la vivienda. En este contrato suele pactarse, que si la compraventa no se lleva a efecto por causa del comprador, éste perderá la cantidad entregada a cuenta y, si es por causa del vendedor, éste perderá el doble de la señal.

Los impuestos que se abonarán son:

- El Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). Su importe dependerá del precio de la vivienda que se haga constar en la Escritura Pública.
- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía). Se trata de un impuesto municipal que grava la revalorización de la vivienda desde la última transmisión ; la cuantía se calcula aplicando un porcentaje a la diferencia del valor de la vivienda entre la transmisión anterior y la que se ha realizado.

Los gastos de la compra:

- El abono de los posibles gastos de cancelación de cargas y gravámenes (por ejemplo, hipotecas) corresponde, salvo pacto en contra, al vendedor, porque se originaron con anterioridad a la venta.

Sin embargo, en los casos de subrogación de hipoteca, generalmente serán sumidos por el comprador.

- Notariales por la redacción de la escritura pública de compraventa de la vivienda.
- Del Registro de la Propiedad por la inscripción de la Escritura Pública de compraventa.

3. TIPOS DE VIVIENDA.

Vivienda libre.

La vivienda es libre cuando puede ser transmitida entre las partes sin que éstas deban cumplir ningún requisito específico y sin limitaciones al respecto del precio de venta.

Vivienda protegida.

La vivienda está protegida cuando la Administración impone al vendedor ciertas limitaciones sobre las condiciones que debe reunir el comprador, así como sobre las características de las viviendas y su precio de venta, a cambio de la concesión de determinadas ayudas y subvenciones que se determinen en cada caso. Así el precio de compra o en su caso, alquiler se encuentra limitado administrativamente.

Si se incumplen las condiciones impuestas para que las viviendas puedan ser calificadas como protegidas, la Administración correspondiente puede imponer sanciones que oscilan entre la suspensión de la calificación y la devolución de las ayudas y subvenciones otorgadas.

Las viviendas protegidas pueden clasificarse de diversas formas, por ejemplo, por el promotor puede distinguirse entre viviendas de promoción pública, si es la propia administración la que promueve su construcción para un determinado sector de la población, o privada, si el promotor es una empresa privada, una comunidad de propietarios o una cooperativa y construye con subvención económica de un organismo público.

Dentro de las viviendas protegidas se encuentran los siguientes tipos:

Viviendas de protección oficial.

Las viviendas de protección oficial (VPO) son expresamente calificadas así por la Administración Pública correspondiente.

Entre sus principales características puede destacarse que:

- Como en el resto de viviendas protegidas, para su adjudicación es necesario que los solicitantes cumplan una serie de requisitos.
- Su transmisión también está limitada: son viviendas que no pueden venderse libremente.
- Su precio es fijado por el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas.
- Para su financiación se conceden préstamos hipotecarios cualificados, esto es, con unas características reguladas por la administración, que tratan de facilitar al comprador la adquisición de la vivienda. También es posible que se concedan ayudas o subvenciones para su compra.
- Son viviendas que deben destinarse al domicilio habitual y permanente de quien la solicita.
- También está limitada su superficie, que normalmente oscilará entre los 70 y los 90 m², dependiendo de los miembros que conforman la unidad familiar.
- Los requisitos que debe cumplir el solicitante serán los que establezcan en cada caso concreto por los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, y entre los más generales, destacan los siguientes:
 - No disponer de otra vivienda protegida en propiedad en todo el territorio nacional.
 - Carecer de vivienda en el municipio donde se desea adquirir la de carácter protegido.
 - No estar por encima de los límites de renta establecidos para cada clase de vivienda protegida. Así, los límites de ingresos por familia no pueden superar el importe de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional, salvo que por la Comunidad Autónoma se fijen otros límites inferiores a esta cifra.

Las ventajas fundamentales de este tipo de vivienda son, en primer lugar, su precio, inferior al de las viviendas que carecen de protección, y, en segundo, las facilidades que se conceden para la financiación de su adquisición. Así se permite que las familias con ingresos reducidos accedan a la propiedad de una vivienda.

Las viviendas de régimen especial

Son igualmente viviendas protegidas pero, en estos casos, el acceso a las mismas está reservado a aquellas personas cuyos ingresos familiares anuales no superan el importe de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. Además de las facilidades de financiación, los compradores pueden optar a una subvención o ayuda de carácter personal.

La promoción pública auto-construida o viviendas auto-promovidas.

Son viviendas cuya construcción es promovida por el propio usuario. Para acceder a las ayudas es necesario que los ingresos familiares anuales del solicitante no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. Además, generalmente, el beneficiario debe ser propietario del solar o tener derecho a edificar, no ser titular de otra vivienda ni haberlo sido en los dos últimos años, destinar la vivienda a domicilio habitual y construirla siguiendo unas características determinadas. Las ayudas consisten principalmente en subvenciones económicas.

Las viviendas de precio tasado.

Son viviendas usadas o nuevas, con más de un año de construcción que, sin haber sido calificadas como Vivienda Protegida (VPO), pueden acceder a ayudas y subvenciones, así como préstamos cualificados.

4. LA HIPOTECA.

¿Qué es una Hipoteca?

Es un tipo de crédito bancario que tiene como objeto financiar la adquisición de un inmueble. Si se trata de una vivienda, la entidad bancaria suele conceder como capital el 80 % del valor que resulte de la tasación del inmueble que se pretende adquirir.

La propia vivienda es la garantía de la devolución del capital, por lo que si usted no cumple con el pago del crédito hipotecario correspondiente, podrá solicitar el embargo de la vivienda y su posterior venta en subasta pública. El importe obtenido se dedicará, en primer lugar, a cancelar la deuda con la entidad de crédito. Si el precio obtenido con la venta de la vivienda en subasta no es suficiente para cancelar la deuda hipotecaria, la entidad financiera podrá solicitar el embargo y la ejecución sobre el resto de bienes que formen parte de su patrimonio.

¿Cómo se formaliza?

La hipoteca se formaliza siempre en escritura pública otorgada ante Notario y debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad, previa liquidación de los impuestos correspondientes. El beneficiario del crédito hipotecario debe coincidir con la persona que figure como propietario o titular registral del inmueble. Si la hipoteca se solicita para comprar una vivienda, normalmente se otorgarán simultáneamente ante Notario la escritura de compraventa y la de formalización de préstamo hipotecario. También se puede solicitar una segunda hipoteca sobre la vivienda sin haber cancelado la anterior. En estos casos, y antes de su concesión, las entidades financieras se asegurarán de que, en caso de falta de pago, y por si es necesario subastar el inmueble, el valor de la vivienda sea suficiente para satisfacer la primera o anteriores hipotecas y la que se constituye.

Novación y Subrogación.

Al adquirir la vivienda, puede que ésa ya estuviese hipotecada en cuyo caso, se podrá optar por renegociar las condiciones de crédito con la entidad financiera (novación), continuar con la hipoteca en las condiciones pactadas por el anterior propietario o cambiar de entidad financiera (subrogación).

Los intereses y los gastos del préstamo hipotecario

- Los derivados de la solicitud del préstamo, como por ejemplo, son los gastos de la tasación de la vivienda y la nota simple del Registro de la Propiedad si se trata de viviendas de segunda mano.
- La comisión de apertura de la hipoteca: se abona a la firma de la escritura, y es variable en función de la entidad financiera.
- En principio su importe se destina a cubrir los gastos del estudio, concesión y tramitación del préstamo. Hay entidades que no cobran esta comisión de apertura.

- El Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: se abona siempre que se suscribe un documento notarial, inscribible y con cuantía económica.
- Los gastos de Notaría y Registro.
- Para la concesión del préstamo los bancos suelen exigir que se contrate, al menos, un seguro contra incendios que normalmente se abona también a la firma de la escritura.
- El seguro de vida, que no es obligatorio.
- Los gastos de gestión se abonan también a la firma de la escritura y su carácter es voluntario. Comprende la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad por el gestor designado por la entidad bancaria y las tarifas son muy variables.
- Una vez realizadas todas las gestiones, el banco deberá justificar, con las respectivas facturas, los gastos ocasionados.

La formalización de la hipoteca.

La escritura pública se formaliza en el Notario, que es el elegido normalmente por la entidad bancaria, aunque esta elección no es, por supuesto, obligatoria y se puede negociar otra cosa. El comprador tiene derecho a examinar el proyecto de escritura pública en el despacho del notario al menos 3 días antes de su firma. En el acto de la firma, en el que deben estar presentes todos los interesados, el Notario debe asegurarse que saben lo que están firmando y les resolverá las dudas que puedan plantearse al respecto. Hay que revisar con atención las condiciones de su hipoteca, especialmente cuando el interés elegido es variable y figura más abajo, porque este es un buen recurso para hacer más atractiva una oferta que oculta un interés más alto. La entidad financiera conservará la copia auténtica de la escritura de préstamo y al comprador le facilitará una copia simple notarial.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN, OCIO Y CULTURA EN EL MUNICIPIO

EDUCACION

En España la enseñanza primaria y secundaria son obligatorias y gratuitas, dicha enseñanza comprende desde los 6 a los 16 años y se imparte en centros de enseñanza públicos o concertados y privados (los centros privados no son gratuitos).

Las competencias en materia de educación están transferidas a las Comunidades Autónomas.

- Educación Infantil:

Hasta 6 años de edad, consta de dos ciclos, el primer ciclo hasta los 3 años, y el segundo hasta los 6 años. Esta educación no tiene carácter obligatorio, pero la Administración debe garantizar plazas para escolarizar a todos los niños para los que se solicite.

- Educación Primaria:

Es obligatoria y gratuita. Comprende seis cursos académicos desde los 6 a 12 años de edad y se organiza en tres ciclos de dos años cada uno, los alumnos se incorporarán a la Educación Primaria en el año natural en que se cumplan seis años de edad.

- Educación Secundaria Obligatoria:

Etapa educativa obligatoria y gratuita, comprende cuatro años desde los 12 a los 16 años. Proporciona la formación necesaria para proseguir estudios tanto de Bachillerato como de Formación Profesional de grado medio. El alumno y sus padres pueden optar, desde el momento en que aquél cumple 16 años de edad, por dar por finalizada su escolarización obligatoria, en cuyo caso le extenderá el correspondiente Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Bachillerato:

Tiene carácter voluntario y su duración es de dos cursos, normalmente entre los 16 y los 18 años. Estos estudios imparten una formación general, que favorece una mayor madurez intelectual y personal, pretende también asegurar las bases para estudios posteriores, tanto universitarios como de formación profesional.

- **Formación Profesional:**

La Formación Profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida. Incluye tanto la formación profesional de base como la formación profesional específica de grado medio y superior. En la actualidad está compuesta por 142 títulos oficiales. También existen enseñanzas de Régimen Especial como las Artísticas: Artes plásticas y diseño, Música, Danza y Arte y Diseño, así como las enseñanzas de Idiomas.

Plazo de matriculación:

En general comienza la presentación de solicitudes en el mes de abril, habiendo un plazo extraordinario en septiembre para los ciclos de formación de grado medio y superior, posteriormente en el mes de junio o julio según el nivel escolar de que se trate se formaliza la matrícula, en el caso de las solicitudes extraordinarias en septiembre la matrícula se realiza en este mes.

Calendario escolar:

Puede haber variaciones entre las distintas Comunidades Autónomas no obstante las fechas de comienzo son a mediados de septiembre y finalizan en el mes de junio, habiendo unos períodos de vacaciones en Navidad, Semana Santa y Verano.

- **Educación Universitaria:**

A la universidad se accede mediante una prueba de selectividad. La enseñanza universitaria actualmente comprende: Diplomatura cuya duración es de 3 años y Licenciatura de 4,5 o 6 años, dependiendo de la carrera elegida y del centro en donde se cursen los estudios. Las Universidades son entidades autónomas con capacidad de establecer su propia oferta formativa, los estudiantes tienen la posibilidad de cursar estudios superiores en la Universidad Pública que deseen, independientemente de su lugar de origen (Distrito Abierto). Existen también Universidades privadas. Se está procediendo a la modificación de las enseñanzas universitarias para adaptarlas proceso de Bolonia y antes de octubre del 2007 se habrán creado los nuevos títulos universitarios estructurados en GRADO Y POSGRADO. Los estudios de Grado capacitan para el desempeño de una profesión. Los de POSGRADO a su vez, se estructuran en segundo ciclo, con obtención del título de MASTER y tercer ciclo, con obtención del título de DOCTOR. Casi todas las Universidades españolas ofrecen estudios de postgrado, doctorado, masters y titulaciones propias.

- **Formación No Reglada:**

Formación ocupacional:

Cursos dirigidos a desempleados inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La información se obtiene a través de los servicios públicos de empleo. La formación es gratuita.

Formación continua:

Cursos para los trabajadores ocupados que se desarrollan por las empresas, los trabajadores, organizaciones sindicales, etc. dirigidos tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, que permitan compatibilizar una competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

- **Escuelas Taller y Casas de Oficio:**

Las Escuelas Taller y las Casas de Oficios son centros de trabajo y formación en los que jóvenes desempleados reciben formación profesional ocupacional en alternancia con la práctica profesional (trabajo en obra real), con el fin de que a su término estén capacitados para el desempeño adecuado del oficio aprendido y sea más fácil su acceso al mundo del trabajo.

Los colectivos deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en la oficina de empleo como desempleado.
- No haber cumplido los 25 años y ser mayor de 16 años.

Escuelas Taller:

Las Escuelas Taller tienen una duración de entre uno y dos años y constan de dos etapas:

- En la primera, de seis meses, los alumnos reciben formación profesional teórico práctica, así como los conocimientos necesarios para evitar los riesgos laborales en el trabajo. Durante este período reciben una ayuda económica en concepto de beca de formación.
- En la segunda, de entre seis y dieciocho meses, los alumnos trabajadores suscriben un contrato de trabajo para la formación con la entidad promotora, por el que reciben el 75% del salario mínimo interprofesional vigente cada año, realizan un trabajo de utilidad pública y social y continúan con el proceso formativo iniciado en la primera parte.

Casas de Oficios:

Las Casas de Oficios tienen una duración de un año y constan de dos etapas:

- En la primera, de seis meses, los alumnos reciben formación profesional teórico práctica, así como los conocimientos necesarios para evitar los riesgos laborales en el trabajo. Durante este período reciben una ayuda económica en concepto de beca de formación.
- En la segunda, de seis meses, los alumnos trabajadores suscriben un contrato de trabajo para la formación con la entidad promotora, por el que reciben el 75% del salario mínimo interprofesional vigente cada año, realizan un trabajo de utilidad pública y social y continúan con el proceso formativo iniciado en la primera parte.

- **Talleres de Empleo:**

Los Talleres de Empleo están incluidos dentro de las medidas de apoyo a la creación de empleo y se configuran como un programa mixto de empleo y formación dirigido a desempleados de veinticinco o más años. Los trabajadores participantes adquieren formación profesional y práctica laboral mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social relacionados con nuevos yacimientos de empleo, posibilitando su posterior inserción laboral tanto por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

Duración y Contenido

Los Talleres de Empleo tienen una duración mínima de 6 meses y máxima de 1 año. Una vez transcurrido el plazo concreto de duración previsto en la resolución aprobatoria del proyecto, se entiende finalizado el Taller de Empleo, por lo que los contratos celebrados nunca pueden sobrepasar el tiempo máximo de duración del proyecto. Durante el desarrollo del Taller de Empleo, los trabajadores participantes, además de suscribir un contrato con la Entidad Promotora desde su inicio, reciben una formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. El tiempo dedicado a formación teórica es computado a todos los efectos, como jornada efectiva de trabajo.

- **Programas de Garantía Social:**

Son programas de formación para jóvenes sin cualificación profesional, destinados a mejorar su formación general y a capacitarles para realizar determinados oficios, trabajos y perfiles profesionales. Su duración varía, normalmente, entre las 720 y las 1.800 horas de formación distribuidas entre 26 y 30 horas semanales. Son enseñanzas no regladas. Su finalidad es facilitar la inserción laboral o la reinserción educativa de los jóvenes. Algunas modalidades son compatibles con un contrato de trabajo. Contemplan la posibilidad de realizar prácticas en empresas. Son responsabilidad de la Administración educativa pero están abiertos a la colaboración con otras instituciones públicas y privadas. Están destinados a jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 (según la Comunidad Autónoma, el máximo puede ser hasta los 25), que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. La duración de los programas varía entre las 720 horas (seis meses) y las 1800 horas (dieciocho meses) de formación, de acuerdo con lo que cada Comunidad Autónoma establezca para las distintas modalidades. Al término del programa el alumno recibe un certificado en el que consta el número de horas cursadas y las calificaciones obtenidas en cada área formativa para acreditar la competencia adquirida.

- **Español para Inmigrantes: Cursos de lengua y cultura española**

Existen cursos de español para inmigrantes organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, distribuidos en los diferentes centros de todo el municipio, con una duración de 9 meses, en horario de 19:00 a 22:00 h y comenzando a principios del mes de octubre. Al finalizar el curso, se expide un diploma o certificado al alumno.

Centros:

- Roquetas de Mar: Plaza Doctor Marín (Sindicatos)
- Roquetas de Mar: C/ Rafael Alberti, 14 (Asoc. AEMA)
- Roquetas de Mar: C/ General San Martín, 12 (Asoc. ATAESRO)
- Cortijos de Marín: Avd. Cortijo Marín (Centro Sociocultural)
- El Parador: C/ Mayor, 35 (Casa de los Maestros, 2º plt)
- Las Marinas: Plaza las Marinas (Centro Social)
- Cortijo Los Olivos: Salón Asociación de Vecinos.

• **Reconocimiento Académico:**

(Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.)

¿Para qué se solicita la homologación de títulos universitarios? Para que el título universitario obtenido en el extranjero tenga los mismos efectos en España que uno expedido por las autoridades españolas.

¿Dónde se puede solicitar la homologación de un título universitario al correspondiente español?

- En los registros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de estas entidades que integran la Administración local.
- En las oficinas de Correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero (consulados o embajadas españolas).

¿Qué documentos hay que presentar?

- Modelo de solicitud en impreso oficial (se lo proporcionarán de forma gratuita)
- Título universitario original cuya homologación solicita, o certificación acreditativa original de la expedición del título.
- Copia del plan de estudios de la carrera cursada; en esta certificación deberá constar, entre otros extremos, la duración de los estudios en años académicos, la carga horaria por materia (se lo entregarán en la Universidad donde cursó sus estudios)
- Certificado original de calificaciones de toda la carrera.
- Fotocopia autenticada de documento que acredite la identidad de solicitante y nacionalidad, expedido por las autoridades de su país. Suele ser suficiente con fotocopia autenticada de su pasaporte, o bien, en el caso de que sea español, fotocopia compulsada del DNI.
- Acreditación del pago de las tasas correspondientes.

Como documentación complementaria se puede presentar:

- Currículum académico y científico.
- Programa correspondiente de las asignaturas en los que se refleje el contenido y amplitud con que fueron cursadas.
- Toda la documentación complementaria que se considere oportuna.

En los casos en los que se considere que los estudios que ha realizado no se corresponden con los planes de estudios españoles, la homologación del título podrá quedar condicionada a la superación de unos requisitos formativos complementarios, que podrán consistir en:

- la superación de una prueba de conjunto;
- realización de un periodo de prácticas;
- realización de un proyecto o trabajo o
- en la asistencia a cursos tutelados que permitan subsanar dicha carencia.

Dispondrá de un plazo de dos años para superar estos requisitos formativos. Transcurrido este plazo la resolución de homologación quedará sin efecto.

¿Cuánto tiempo tarda el trámite de homologación? La homologación es un trámite lento. En teoría la solicitud debería estar resuelta en un plazo máximo de seis meses, pero en la práctica este plazo suele ser superior (alrededor de un año y medio o incluso más).

Convalidación:

Los efectos de la convalidación de estudios son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título español.

La información general relativa a reconocimiento profesional y académico puede obtenerse en:
Subdelegación de Gobierno - Área de Educación - C/ Arapiles, 19

OCIO Y CULTURA EN EL MUNICIPIO

En el Área de Cultura puede informarse sobre los horarios y toda la información relativa al Autobús Universitario. También puede solicitar el carné de amigos de la cultura en el edificio del Área, situado en la Plaza Luís Martín, donde se encuentra la Biblioteca Municipal.

Teatro Auditorio.

Cuenta con instalaciones capaces de albergar en su interior a 1300 espectadores con amplia comodidad y cobertura de servicios. Recepción, guardarropa, guardería, sala de prensa, cafetería, 16 camerinos, sala de ensayo. Las locaciones están divididas en tres zonas desde donde es posible ver y disfrutar íntegramente los espectáculos

Localización: Avda Reino de España s/n, Roquetas de Mar, 04740 Almería. - Teléfono / Fax 950 328 759 / 950 328 760

PROGRAMACIÓN

- Actuaciones todos los sábados, a las 22:00 horas, de octubre a junio, combinando obras de teatro con actuaciones musicales variadas (música clásica, pop, cantautores, copla, etc.)
- Ciclo de teatro infantil todos los jueves, a las 18:00 horas, de octubre a junio.

EXPOSICIONES

Castillo-Museo de Santa Ana - Teatro Auditorio - Sala de exposiciones de El Faro - Centro Sociocultural de El Parador

CINE CLUB UNIVERSITARIO

- Proyecciones todos los miércoles, a las 20:30 horas, de octubre a junio, combinando obras de teatro con actuaciones musicales variadas (música clásica, pop, cantautores, copla, etc.)

CONCURSOS DE PINTURA

TALLERES DE PINTURA, CERÁMICA Y VIDRIERAS

Fecha de inicio: a principios de octubre.

Info: Casa de la Cultura, sito Pza. Luis Martín, s/n. 950 33 86 08.

Educación Vial.

CURSOS DE E. VIAL EN COLEGIOS DE PRIMARIA: En los colegios de Educación Primaria se imparten clases a todos los niveles es decir desde Preescolar a 6º de primaria, se dan varias sesiones dependiendo de los años de los alumnos:

CURSOS EN I.E.S. - En la actualidad en los IES se están impartiendo unos cursos denominados ALCOHOL QUE NO TE ATRAPE, en el cual se tratan temas relacionados con el uso abusivo del alcohol por parte de jóvenes y sus consecuencias a corto y largo plazo, consecuencias en la conducción, etc. También se hace hincapié en temas como los accidentes, usos de el casco y el cinturón de seguridad, reposacabezas etc. Estos cursos van dirigidos a los alumnos de 3º de ESO

CURSOS PARA MAYORES - Con estos cursos se pretende que nuestros mayores no se queden estancados con lo que aprendieron en su momento, sino que estén al día de todas las normativas que van surgiendo

Curso de Educación Vial destinado a usuarios de bicicletas. Mención especial merecen los cursos recientemente iniciados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que a través de la Oficina Municipal de

Inmigración han iniciado unos cursos específicos destinados a la concienciación de las personas que circulan habitualmente por el municipio y que suponen un especial cuidado por la vulnerabilidad del vehículo que emplean, así como por la importancia de las medidas básicas de seguridad pertinentes que puedan evitar, en la medida de lo posible, un posible accidente o atropello.

CURSOS EN GUARDERIAS - Se realizan cursos en las guarderías donde se pretende concienciar a los padres de la importancia del uso de los sistemas de protección

CAPÍTULO VIII - OTROS TEMAS DE INTERES

Carné de Conducir

CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS PERTENECIENTES AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE: NORUEGA, ISLANDIA Y LIECHENSTEIN)

Los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente. Documentación necesaria:

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se deseé obtener el permiso.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (N.I.E.) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Dos fotografías actualizadas, de 32 x 25 mm.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.
- Permiso que se pretende canjear, copia o fotocopia del mismo.

CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN PAÍSES NO COMUNITARIOS

Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 de la Convención de Ginebra, o con el Anexo 6 de la Convención de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adopción o supresión de rúbricas no esenciales.
- Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo.
- Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra, o de acuerdo con el modelo de Anexo E de la Convención Internacional de París, si se trata de naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- Los reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos.

Condiciones:

La validez de los distintos permisos enumerados anteriormente, estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, su titular tenga la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.

Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España, y, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que

expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente. En la actualidad se ha suscrito convenio con los Estados de Andorra, Suiza, Corea del Sur, Japón, Bulgaria, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Marruecos y Chile.

Documentación necesaria para solicitar el canje:

- Solicitud en impreso oficial que se facilita en la Jefatura Provincial de Tráfico. Esta solicitud con el resto de la documentación se entregará en la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el interesado tenga su residencia legal.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (N.I.E.) y tarjeta de residencia que acredite su residencia o condición de estudiante en España durante el período mínimo exigido, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Informe de aptitud psicofísica, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia de residencia del solicitante, al que se hallará adherida un fotografía actualizada del solicitante.
- Dos fotografías actualizadas, de 32 x 25 mm.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.
- Declaración por escrito del titular, responsabilizándose de la autenticidad, validez y vigencia del permiso y, en su caso, la traducción oficial del mismo al castellano. Dicha traducción deberá realizarse por los intérpretes jurados, por los Cónsules de España en el extranjero, por los Cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por el Real Automóvil Club de España.
- Permiso que se pretende canjear, copia o fotocopia del mismo.

En todos los casos la Jefatura Provincial de Tráfico solicitará de las autoridades expedidoras de los permisos de conducción la verificación de la autenticidad de los mismos.

NOTA: Los países con los que existe en la actualidad convenio para el canje de los permisos de conducción son: Andorra, Argentina, Bulgaria, Chile, Colombia, Corea del Sur, Ecuador, Japón, Marruecos, Perú, Suiza y Uruguay. Para los canjes de los permisos profesionales de Bulgaria, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Marruecos y Chile, se exigirá la realización de pruebas adicionales que dependerán del país de origen. Los permisos de Noruega, Islandia y Liechenstein se traman como permisos comunitarios.

Podrá solicitar cita previa a través del teléfono 902 300 175 en horario de 9:00 a 16:00 horas ininterrumpidamente de lunes a viernes. Para más información puede dirigirse a la Jefatura Provincial de Tráfico de su domicilio

CANJE DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN PROCEDENTE DEL REINO DE MARRUECOS Y RUMANIA

Importante: Todos los trámites para canjear los Permisos de conducción se canalizan bien a través del teléfono 902.300.175. en horario de 9:00 a 16:00 horas ininterrumpidamente de lunes a viernes, donde le atenderán en Castellano, Árabe, Francés o Inglés, o vía Internet en la página www.dgt.es

Recuerde:

- Si todos llaman a la vez, las líneas telefónicas se colapsan inevitablemente. No existe plazo límite para realizar el canje.
- Si por cualquier circunstancia Vd. no pudiera acudir a su cita el día designado, no se preocupe, solicite nueva cita en la Jefatura de Tráfico que le corresponda.
- Sólo podrá realizar el canje en la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que Vd sea residente.
- Si el permiso a canjear corresponde a las categorías profesionales, deberá realizar algunas pruebas.
- No será posible realizar el canje si no ha sido solicitado y convocado previamente por teléfono o internet.

PARA EMPEZAR (cita telefónica): Llame al número 902.300.175 en horario de 9:00 a 16:00 horas ininterrumpidamente de lunes a viernes, y tenga a mano los siguientes documentos:

- Tarjeta de Residencia o, tratándose de españoles, el D.N.I.

- Carta de Identidad.
- Permiso de conducción marroquí o rumano

Establecida la comunicación, el operador le solicitará:

- Número de la tarjeta de residencia o número del documento nacional de identidad, si es español, - Apellidos y nombre.- Año de nacimiento (los 4 dígitos) - Número de la Carta de Identidad. - Número de permiso de conducción marroquí o rumano. - Fecha y lugar de expedición del permiso. Una vez facilitados los datos, el teleoperador le informará convenientemente de la documentación que deberá aportar, así como el día y lugar donde acudirá a presentar dicha documentación.

Documentación que deberá aportar en la Jefatura de Tráfico el día que haya sido citado :

- Solicitud de canje. El impreso se recoge en la propia Jefatura de Tráfico, el día que acuda a la cita
- Original de la tarjeta de residencia en vigor; con ella se acredita la residencia legal en España. Si es español: Original y fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o, en su caso, del pasaporte.
- Si el domicilio actual no coincide con el que figura en la tarjeta de residencia en vigor o, en el caso de españoles, en el D.N.I., deberá aportar certificado de empadronamiento.
- Certificado de aptitud psicofísica, expedido por un centro de reconocimiento de Conductores de la provincia de residencia del solicitante, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del mismo.
- Dos fotografías actualizadas, idénticas a la que figura adherida al informe de aptitud psicofísica.
- Original y fotocopia del Permiso de conducción a canjear
- Justificante del pago de la Tasa II.3. Esta tasa debe abonarla el mismo día en que vaya a realizar el canje.

Para cualquier información o solicitud de cita previa debe dirigirse a las dependencias de la Jefatura de Tráfico de Almería en Calle Hermanos Machado, 4, C.P. 04071 - Teléfono: 950 242 222 - Fax: 950 239 302, o a través de la Página de la Dirección General de Tráfico: www.dgt.es

Empadronamiento: Padrón Municipal de Habitantes

El Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Si lo desea puede consultar los datos más significativos en la sección de "Estadísticas". **** INCLUIR DIRECCION WEB**
Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que reside habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en aquel en el que habitara durante más tiempo al año.

La inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes es un requisito imprescindible para la realización de un gran número de trámites administrativos, así como, para acceder a multitud de servicios municipales y ayudas de carácter benéfico o social como:

- Obtención de documentos como el DNI, pasaporte o carné de conducir.
- Gestiones relacionadas con la contratación de servicios de suministro de luz, el teléfono o el gas.
- Acreditación de domicilio para la matriculación en colegios, escuelas o universidades.
- Inclusión en el censo electoral.
- Solicitud de determinadas prestaciones de carácter social, como por ejemplo el acceso a viviendas de protección oficial y de promoción pública, salarios sociales y subsidios, ayudas económicas a las familias con pocos recursos o ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Ayuntamiento de Roquetas de mar pone a su disposición una amplia red de oficinas para poder realizar cualquier gestión relacionada con el padrón:

En el Negociado de Estadística:

Plaza de La Constitución s/n. – 04740 – Roquetas de Mar.

En las Oficinas Municipales de:

Aguadulce	La Gloria	El Parador	Las Marinas
-----------	-----------	------------	-------------

Plaza. Isla de Ízaro, 1 – 04720 - Aguadulce.	Carretera de los Motores, 179 – 04720 - La Gloria.	Plaza. de la Iglesia, s/n – 04721 – El Parador.	Calle Trafalgar, 25 – 04740- Las Marinas.
--	--	---	---

Trámites que realiza el Negociado de Estadística referentes al Padrón Municipal de Habitantes:

- Altas en el Padrón. - Modificación por Cambio de Domicilio. - Modificación por Cambio de Datos Personales. - Altas por Nacimiento. - Bajas por Defunción. - Bajas por Cambio de Domicilio a otro Municipio.
- Solicitud de Certificados o Volantes de Empadronamiento.

Altas en el Padrón: Documentación necesaria para tramitar el alta en el Padrón Municipal de Habitantes:

- Hoja padronal debidamente cumplimentada y firmada por todos los mayores de edad incluidos en la misma facilitada en el Negociado de Estadística, en las Oficinas Municipales o puede descargarla en la página web del Ayuntamiento

- Documento que acredite la identidad de las personas inscritas (D.N.I., Tarjeta de extranjero, permiso de residencia, pasaporte. En el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Tarjeta de identidad vigente).

- Documento que acredite la ocupación legítima de la vivienda (escritura o contrato de arrendamiento y factura actual expedida por compañía suministradora de agua o recibo basura).

- Si ninguno de los solicitantes posee alguno de los títulos anteriormente citados de la nueva vivienda, será necesario que el propietario lo acredite mediante los documentos indicados antes y suscriba el impreso de autorización (facilitado en la Unidad de Estadística u Oficinas Municipales) que deberá firmar, adjuntándose fotocopia de su D.N.I.

Advertencia: La inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada 2 años.

El Ayuntamiento tiene potestad para declarar la caducidad de inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia del interesado.

Modificación por Cambio de Domicilio: Cuando se produce un cambio de domicilio dentro del término municipal de Roquetas de Mar, el interesado, o persona debidamente autorizada, debe solicitar la realización de dicho cambio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Documentación necesaria para tramitar el cambio de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes:

- Hoja padronal cumplimentada y firmada por todos los mayores de edad incluidos en la misma facilitada en el Negociado de Estadística, en las Oficinas Municipales o puede descargarla en la página web del Ayuntamiento.

- Documento que acredite la identidad de las personas inscritas (DNI, pasaporte, permiso de residencia y tarjeta de extranjero).

- Para menores de 15 años, el Libro de Familia).

- Justificante de la nueva vivienda (escritura o arrendamiento o cualquier contrato, factura actual expedida por compañía suministradora agua o recibo basura).

Si ninguno de los solicitantes posee alguno de los títulos anteriormente citados de la nueva vivienda, será necesario que el propietario lo acredite mediante los documentos indicados antes y suscriba el impreso de autorización (facilitado en la Unidad de Estadística u Oficinas Municipales) que deberá firmar, adjuntándose fotocopia de su DNI.

Modificación por Cambio de Datos Personales: Cuando se produce alguna modificación en los datos personales, el interesado, o persona debidamente autorizada, debe solicitar la realización de dicho cambio en el Padrón Municipal de Habitantes, presentando documento de identidad original.

Altas por Nacimiento: El INE manda boletines demográficos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con los datos enviados por el registro civil, dichos boletines contienen los datos para dar de alta por nacimiento al ciudadano en el Padrón Municipal de Habitantes. En el caso que se necesite el alta se deberá presentar libro de familia original y documento de identidad del padre o la madre en el Negociado de Estadística u Oficina Municipal.

Bajas por Defunción: El INE manda boletines demográficos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con los datos enviados por el registro civil, dichos boletines contienen los datos para dar de baja por defunción al ciudadano en el Padrón Municipal de Habitantes. En el caso que se necesite la baja se deberá presentar certificado de defunción en el Negociando de Estadística u Oficina Municipal.

Bajas por Cambio de Residencia: EL Ciudadano no necesita realizar ningún trámite en este Ayuntamiento, solo inscribirse en el Municipio de nueva residencia.

Solicitud de Certificados o Volantes: Para la solicitud de Certificado o Volante se deberá presentar: DNI del interesado, Tarjeta de extranjero, permiso de residencia, pasaporte, o tarjeta de identidad vigente si son nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (si es solicitado por otra persona que no sea el interesado: fotocopia del documento de identidad presentado y autorización del interesado), tanto para Certificados como para Volantes. Para los menores no emancipados, es necesario el DNI, tarjeta de extranjero, permiso de residencia, pasaporte, o tarjeta de identidad vigente si son nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de sus padres o representantes legales.

Para el certificado de una persona fallecida se aportará el DNI, tarjeta de extranjero, permiso de residencia, pasaporte o tarjeta de identidad vigente si son nacionales de estados miembros de la Unión Europea, y el Certificado de Defunción o el Libro de Familia. El certificado de una persona fallecida puede solicitarlo cualquier persona que acredite un interés legítimo (descendientes, cónyuge, ascendientes o personas autorizadas por éstos). Los Certificados o Volantes de empadronamiento se podrán solicitar en el Negociado de Estadística o en cualquiera de las Oficinas Municipales.

Certificados: Es el documento que tiene carácter de documento público y fehaciente a efectos administrativos, en relación con la residencia y el domicilio habitual en el municipio. Se exige en los casos en que el documento tenga que surtir efectos ante organismos judiciales, militares o autoridades extranjeras, en trámites ante el Registro Civil, matrimonios, nacionalidad, cambios de nombre y/o apellidos y adopciones, declaraciones de herederos, Dirección de Aduanas, etc.

Volantes: Documento de carácter informativo en relación con la residencia y el domicilio habitual en el municipio. Es válido para tramitación del DNI, pasaporte, matriculación de vehículos, escuelas deportivas municipales, ayudas de Servicios Sociales, solicitud de prestación por desempleo, etc. en los que no se exija expresamente el certificado.

Usos de Certificados y Volantes:

Volante de empadronamiento: - Matrículas de instituto, colegios y guarderías. - Trámites ante el Servicio Andaluz de Empleo. - Obtención del D.N.I. tanto nuevo como renovación.- Obtención del Pasaporte, nuevo como renovación. - Tarjeta de Residencia o Permiso de Trabajo. - Tarjeta de la Seguridad Social.- Jefatura de Tráfico (altas, transferencias, matriculación, modificación datos...).- Trámites con Agencia Tributaria.- Adopciones nacionales e internacionales (inicio del trámite). - Colegiación ante colegios profesionales. - Cursos de formación. - Instalaciones municipales (piscinas, escuela de música...). - Matrimonio civil. - Régimen Especial Agrario. - Parejas de hecho. - Padrón de perros peligrosos. - Tramitaciones variadas: renovaciones de créditos, adquisición de primera vivienda.

Certificado de empadronamiento: - Pensiones no contributivas (10-5 años) (invalidez, jubilación, etc.). - Adquisición nacionalidad española. - Pensiones del extranjero. - Otros trámites ante el juzgado. - Otros trámites notariales. - Adopciones internacionales (cuando ya está concedida la adopción, para finalizar el trámite).

Seguridad Social

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

Campo de aplicación: A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren

legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena. - Trabajadores por cuenta propia o autónomos. - Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado. – Estudiantes. - Funcionarios públicos, civiles o militares

¿Desde cuándo se debe cotizar?: Nacimiento, duración y extinción de la obligación

La obligación de cotizar **nace** desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurren los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad. La obligación de cotizar continuará en las situaciones de: - Incapacidad Temporal. - Riesgo durante el embarazo. - Descanso por Maternidad. - Cumplimiento de deberes de carácter público. - Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad). - Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo. - Convenios Especiales. - Desempleo contributivo. - Desempleo asistencial, en su caso. - En los supuestos establecidos en las normas reguladoras de cada Régimen

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas con la misma cuyo objeto esté constituido por cuotas, así como la acción para exigir el pago de las mismas, prescribirá a los cuatro años. La prescripción quedará interrumpida por las causas ordinarias y, en todo caso, por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda y, especialmente, por su reclamación administrativa mediante reclamación de deuda o acta de liquidación.

PRESTACIONES Y PENSIONES

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. En su mayoría económicas, las prestaciones son las siguientes:

- Asistencia sanitaria. - Incapacidad temporal. - Riesgo durante el embarazo. - Maternidad. - Incapacidad permanente. - Lesiones permanentes no invalidantes. - Jubilación. - Muerte y supervivencia: (Auxilio por defunción, Pensión de viudedad, Pensión de orfandad, Pensión en favor de familiares, Subsidio en favor de familiares, Indemnización especial a tanto alzado, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional). - Prestaciones familiares: (Prestación económica por hijo a cargo, Prestación económica por nacimiento de tercer o sucesivos hijos, Prestación económica por parto múltiple, Prestación no económica.) - Prestaciones por desempleo (INEM).- Servicios sociales (IMSERSO u órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas). - Prestaciones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI): (Vejez SOVI, Invalidez SOVI, Viudedad SOVI.) - Prestaciones del Seguro Escolar.

Declaración de la Renta (Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) recoge la información sobre la obtención de renta por las personas (físicas) que durante el año tuvieron, con carácter general, su residencia habitual en España, según sus circunstancias personales y familiares. Componen la Renta del contribuyente:

a) Ingresos por trabajo (sueldos, salarios, pensiones...). b) Ingresos obtenidos por las inversiones que se hayan realizado: capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) y inmobiliario (compra o alquiler de viviendas, locales, etc.) c) Beneficios e ingresos por actividades económicas (empresarios, profesionales...). d) Propiedades que se posean distintas de la vivienda habitual.

El importe y la naturaleza de las ganancias obtenidas durante el año determina si usted está obligado o no a presentar declaración de Renta. Además, le permitirá la elección del servicio de ayuda que más se ajusta a sus necesidades y situación.

¿Quién está obligado a declarar?

Con carácter general, están obligadas a presentar la declaración todas aquellas personas que durante el año tuvieron su residencia habitual en España, con la excepción de aquellas que se encuentren en una de estas situaciones:

A. Ingresos integros del trabajo, con los siguientes límites:

1º Con carácter general, el límite se establece en 22.000 € brutos anuales, cuando procedan de un único trabajo. Este límite también se aplicará si se ha trabajado para distintas empresas los siguientes casos:

- Que los ingresos obtenidos por la segunda y demás empresas no sume más de 1.000 € brutos al año.
- Que sus ingresos consistan en pensiones de la Seguridad Social, etc. para lo que existe un procedimiento especial

2º El límite se establece en 8.000 € brutos anuales cuando:

Procedan de más de una empresa/jefe, siempre que la suma de los ingresos de la segunda y restantes empresas, suponga más de 1.000 € brutos anuales. Se hayan percibido pensiones compensatorias por divorcio o anualidades por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.

B. Ingresos extras que no procedan de la nomina si no superan 1.600 € brutos anuales

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes cuyos ingresos totales no exceda de 1.000 € brutos anuales. No obstante, deberán presentar declaración aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones: - Dedución por inversión en vivienda habitual. - Dedución por cuenta ahorro-empresa. - Dedución por doble imposición internacional. - Reducciones por tener planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados o a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Estos límites son los mismos si se hace la declaración individual o conjunta con otros miembros de la familia. Si usted supera alguno de estos límites tiene obligación de presentar su declaración. Los no obligados a declarar podrán solicitar la devolución rápida.

El borrador de declaración Los contribuyentes obligados a presentar declaración de Renta podrán solicitar que la Agencia Tributaria les envíe, sólo con valor informativo, un BORRADOR de declaración cuando sus ingresos procedan exclusivamente de las siguientes fuentes: a) Ingresos por el trabajo. b) Ingresos que procedan de inversiones que haya realizado. c) Ingresos por alquiler de viviendas, siempre que sean por menos de dos viviendas alquiladas. d) Ganancias obtenidas por el patrimonio que tenga así como por las subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual.

No podrán confirmar el borrador de declaración:

- a) Los contribuyentes que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- b) Los contribuyentes que tengan partidas negativas pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores.
- c) Los contribuyentes que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- d) Los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten el derecho.

Cuando por su situación la Agencia Tributaria no pueda realizarle el BORRADOR de declaración le enviará los datos fiscales para ayudarle en la confección de su declaración de Renta.

RENTA ASISTENCIA 901 200 345

Para atender cualquier gestión relacionada con su devolución rápida (no declarantes) o su BORRADOR de declaración.

RENTA INFORMACIÓN 901 33 55 33

Para aclarar las dudas que la cumplimentación de su declaración le pueda plantear.

CITA PREVIA 901 22 33 44

Se concierta día y hora para ayudarle personalmente en la confección de su declaración de Renta o en la modificación de su borrador de declaración.

La página www.agenciatributaria.es le ofrece información y gestiones sin horarios (modelos, cita previa, normativa...). Los servicios y utilidades disponibles a través de la web son muchos más si dispone de certificado de usuario (firma electrónica).

Consejos de protección civil en caso de...

Inundaciones: Nunca intente cruzar corrientes de agua de intensidad fuerte o si desconoce la profundidad. Puede ser arrastrado por la corriente de forma súbita. Al desplazarse hágalo por zonas conocidas o por las vías principales, adaptando la velocidad a la que permita la circunstancia de la vía. Si debe detenerse en algún punto, señalice su posición para evitar accidentes.

No acampe en las proximidades de ríos o torrentes en caso de posibilidad de lluvias, consulte con las autoridades las zonas de acampada autorizada. Tenga cuidado si advierte desprendimientos de ladera, intentando llegar a zonas altas y despejadas.

Permanezca atento a las noticias de los medios informativos o autoridades, desecharo rumores o bulos sin confirmar. En caso de tormenta con aparato eléctrico, no se cobije bajo árboles aislados, ya que podrían ser alcanzados por los rayos.

Vendavales: Asegure un diseño adecuado de las estructuras de su vivienda, en especial de tejados, fachadas, etc. Asegure su firmeza o realice las reformas necesarias. Asegure el anclaje firme de las grúas andamio, anuncios publicitarios, etc. Cierre y asegure las puertas, ventanas y toldos. Retire las macetas y otros objetos que puedan caer a la calle y provocar un accidente. Compruebe que las ventanas estén cerradas y que no batán con riesgo de rotura y caída de vidrios a la vía pública. Si está en la proximidad de árboles con grandes ramas, mantenga una distancia de seguridad adecuada para prevenir posibles caídas. Manténgase informado de las condiciones meteorológicas previstas y atienda a todas las recomendaciones que se vayan dando.

Terremotos: Antes del terremoto: Refuerce bien las estanterías a las paredes. Coloque los objetos grandes o pesados en la parte inferior de las estanterías. Guarde los objetos que puedan romperse (botellas, cristalería, porcelana, etc.) en armarios cerrados y a ser posible bajos. Refuerce los anclajes de las lámparas al techo. Consulte con un experto la situación de su vivienda en caso de aparición de grietas en muros o cimentación. Almacene los productos inflamables y tóxicos en armarios cerrados y al fondo de las estanterías.

Señale los ascensores con etiquetas que indiquen la prohibición de uso en caso de incendio o terremoto. Si va a adquirir una vivienda, asegúrese de que cumple la norma sismoresistente para la zona. Identifique los lugares seguros de cada habitación, como debajo de una mesa, junto a un muro de carga y lejos de ventanas, espejos, muebles o estanterías pesadas que podrían caerse y causarle daños. Enseñe a su familia cómo responder ante un terremoto. Tenga a mano productos básicos como linternas, aparatos de radio con pilas de recambio. Aprenda primeros auxilios básicos y tenga a su disposición un botiquín adecuado. Disponga siempre de una cantidad de dinero suficiente, así como las tarjetas de crédito si las tiene.

Durante el terremoto: Si está en el interior de un edificio. Permanezca dentro sin intentar salir, buscando el punto seguro más próximo. Si tiene que salir, nunca utilice el ascensor, hágalo por las escaleras. Manténgase lejos de paredes exteriores, ventanas, cristalerías y vitrinas y de muebles pesados que pudieran caerse. Si puede protéjase bajo una mesa, cama o sitio resistente. No encender ningún tipo de fuego, ya que podrían ocurrir incendios en caso de rotura de las conducciones de gas.

Si está en el exterior de un edificio mantenga la calma y tenga precaución con los vehículos que circulen, ya que podrían realizar maniobras extrañas. No se sitúe en las proximidades de edificios, ya que podrían producirse desprendimientos de objetos, cristales, etc. Si está circulando en un vehículo, tenga precaución con la posible afluencia de personas en situación de pánico que pueden invadir la calzada. Tenga cuidado si circula cerca de postes eléctricos, edificios destruidos, puentes u otro tipo de construcciones que puedan desplomarse. Permanezca dentro del vehículo, ya que estará protegido, parando el vehículo en una zona amplia, vigilando la actuación de otros vehículos que pudieran efectuar maniobras anómalas.

Normas de actuación en caso de incendio: Mantenga siempre la calma. Apréndase los teléfonos de emergencia. Revise los puntos de calor y electricidad de su vivienda, comprobando que no presentan fallos. Establezca un punto de concentración para su familia en caso de tener que abandonar su vivienda o no poder acceder a ella. En caso de necesidad abandone la vivienda, dando aviso a los vecinos y avisando a los servicios de emergencia. No se arriesgue innecesariamente. Deje actuar a los equipos profesionales. Si no puede abandonar la vivienda refúguese junto a una ventana y haga señas a los equipos de socorro para que puedan rescatarle. Nunca entre en una vivienda accidentada si no lo permiten los equipos de socorro. Obedezca siempre las instrucciones que le den y no obstaculice las tareas de socorro.

Consejos en el manejo de pesticidas y productos fitosanitarios: Cuando trabaje con productos fitosanitarios estará en contacto con algunos productos tóxicos y venenosos, por lo tanto es muy importante seguir unos consejos básicos. Utilice siempre ropa impermeable, así como guantes, botas y mascarilla de protección respiratoria. Tenga especial cuidado cuando prepare la mezcla de productos. No coma, beba o fume mientras esté trabajado con estos productos. Evite la presencia de otras personas en el interior del invernadero mientras se realiza el tratamiento. Cuando acabe la fumigación, lávese las manos y el resto del cuerpo expuesto a los productos con abundante agua y jabón. Recuerde que en las ropas de trabajo empleadas pueden quedar restos de los productos utilizados y que la manipulación de estas prendas requiere posteriores medidas de higiene. Si después de realizar algún tratamiento o manipulación con productos tóxicos nota algún síntoma de malestar, dolor o algún síntoma extraño, acuda inmediatamente al servicio médico de urgencias con indicaciones de los productos utilizados.

ANEXOS

CALLEJERO DEL MUNICIPIO

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

** poner a doble columna

Ayuntamiento de Roquetas 950 33 85 85
Oficina Municipal de Aguadulce 950 34 54 32
Oficina Municipal de La Gloria 950348106
Oficina Municipal de Turismo 950 33 32 03
Oficina del DNI en Roquetas 950 32 52 73
Oficina del Catastro 950 32 63 38

Urgencias

Urgencias Sanitarias de extrema gravedad: 061
Urgencias de Toxicología (24 hrs.): 91 562 0420
Urgencias del Centro de Salud de Roquetas: 950 325 690

Puesto de la Cruz Roja en Roquetas de Mar: 950 322 912
Teléfono de la Esperanza: 950 269 999
Salvamento y Seguridad Marítima: 900 202 202
Policía Municipal de Aguadulce: 950 345 969
Protección Civil: 950 321 432
Centro de Coordinación de Incendios M.Ambiente: 950 237 434
Bomberos del poniente: 950 580 080 / 950 581 365
Guardia Civil: 062
Guardia Civil de Roquetas: 950 320 011
Guardia Civil de Aguadulce: 950 340 194

Gestión de Documentación de Extranjería en Almería

Oficina de Extranjería	Subdelegación de
C/ Hermanos	Gobierno
Machado, 23	C/ Arapiles, 19
Almería	Almería
TLF: 950759310	TLF: 950237755

Notarios autorizados para apostillar

Luis Enrique Lapiedra Frías Maestro Serrano, 9 - 3º 04004 Almería. Tlf. 950.231.295	D. Jesús María Reguero Martín C/ Natalio Rivas, 15 - 4º 04770 Adra (Almería). Tlf. 950.401.759
--	---

TRADUCTORES E INTÉPRETES

Todos los idiomas Plza Marques de Heredia, 8 Almería TLF.- 950240671	Traductor de francés Avda Roquetas, 48, 2ºB Roquetas de Mar-Almería TLF.- 950324307/950320915
---	--

CENTRO OFICIALES DE INTERÉS

Hacienda y Agencia Tributaria

Delegación Almería Código de la Delegación: 04600 Paseo de Almería, 62. 04001 Almería Teléfono: 950 180 400	Administración El Ejido Código de la Administración: 04104 Avenida Bulevar, 172 04700 El Ejido Teléfono: 950 48 33 11	Administración Huercal-Overa Código de la Administración: 04053 Calle Antonio Beltrán, 6. 04600 Huércal-Overa Teléfono: 950 47 10 40
--	--	---

Juzgados / Registro Civil

Plaza Manuel Machado, 27
TLF.- 950322408/950322408
Fax: 950325564
Roquetas de Mar - 04740

Oficinas de la Seguridad Social en Almería

C/ Fuente Victoria, 2 04007 ALMERIA (ALMERÍA) TLF.- 950 180635 Fax: 950 180646	C/ Granada ,260 04008 ALMERIA (ALMERÍA) TLF.- 950 233767 Fax: 950 231395
C/ Julio Cesar nº 8 04700 EJIDO (EL) (ALMERÍA) TLF.- 950 489767 Fax: 950 489796	C/ Julián Arcas Lacal, 4 04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) TLF.- 950 329519 Fax: 950 324993

Jefatura de Tráfico de Almería

- Hermanos Machado, 4,

Almería C.P. 04071
TLF.- 950 242 222 - Fax: 950 239 302

Junta de Andalucía

- Información al ciudadano

Teléfonos: 902 505 505

- Emergencias Sanitarias 061

- Parque Tecnológico de Andalucía. c/ Severo Ochoa, 28.

Código postal: 29590

Población: Campanillas (Málaga).

Teléfonos: 061

- Salud Responde

Teléfonos: 902 505 060

- Emergencias 112

Teléfonos: 112

- Información turística de Andalucía

Teléfonos: 901 200 020

- Información de turismo juvenil

Teléfonos: 902 510 000

- Información y denuncia para la mujer

Teléfonos: 900 200 999

- Teléfono Verde de la Consejería de Medio Ambiente

Teléfonos: 900 850 500

- Teléfono del maltrato al mayor

Teléfonos: 900 858 381

- Información general de la Consejería de Empleo

Teléfonos: 902 501 550

- Información sobre concursos y oposiciones del SAS

Teléfonos: 901 400 017

- Información al Consumidor

Teléfonos: 900 849 090

- Información juvenil

Teléfonos: 901 400 040

- Teléfono de la Infancia

Teléfonos: 900 851 818

- Información sobre Ayudas Sociales de carácter extraordinario

Teléfonos: 900 850 000

- Información tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco

Teléfonos: 900 200 165

- Atención incendios forestales

Teléfonos: 900 850 500

- Teléfono de información sobre el tabaco

Teléfonos: 900 850 300

- Información sobre el SIDA

Teléfonos: 900 850 100

- Información sobre drogodependencias

Teléfonos: 900 845 040

Delegaciones de la Junta de Andalucía en Almería

- **Empleo** - C/ Hermanos Machado, 4, 7^a plta.. – 04004

Teléfonos: 950011231

- **Justicia y Administración Pública** - C/ Alcalde Muñoz, 15. – 04071

Teléfonos: 950006400

- **Salud** - Carretera de Ronda, 101. – 04071.

Teléfonos: 950013600

- **Medio Ambiente** - C/ Reyes Católicos, 43. – 04071

Teléfonos: 950012800

- **Educación** - Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel. - 04071

Teléfonos: 950004500

- **Delegación del Gobierno** - Paseo de Almería, 68. - 04071

Teléfonos: 950010100

- **Obras Públicas y Transportes** - C/ Hermanos Machado, 4. - 04071

Teléfonos: 950011200

- **Igualdad y Bienestar Social** - Calle Tiendas, 12. - 04003

Teléfonos: 950006100

- **Turismo, Comercio y Deporte** - C/ Gerona, 18. - 04071

Teléfonos: 950004000

- **Economía y Hacienda** - C/ Trajano, 13 - 04071

Teléfonos: 950002000

- **Innovación, Ciencia y Empresa** - C/ Hermanos Machado, 4, 2^a plta - 04003

Teléfonos: 950011300

- **Cultura** - Paseo de la Caridad, 125. 4^a Planta - 04008
Teléfonos: 950011101

- **Agricultura y Pesca** - Calle Hermanos Machado, 4, 3^a plta - 04004
Teléfonos: 950011000

• **Atención a la Mujer**

Centro Municipal de Información a la mujer
Avda Roquetas, Nº 96
TLF.- 950338384

Junta de Andalucía
Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social
Calle Tiendas, 12. Almería
TLF.- 950006100

Otros teléfonos de interés

Sevillana de Electricidad: 950 341 146
Biblioteca Pública Municipal de Roquetas: 950 324 328
Biblioteca Pública Municipal de El Parador: 950 348 024
Biblioteca Pública Municipal de Aguadulce: 950 347 896
Oficina Municipal de Aguadulce: 950 345 432

Oficina Municipal de Turismo: 950 333 203
Gas Butano: Gas Repsol: 950 320 380
Taxis Aguadulce: 950 334 000
Agua (Aquagest Roquetas): 950 325 320
Oficina de Correos de Aguadulce: 950 343 205
Oficina de Correos de Roquetas: 950 320 786
Aeropuerto de Almería: 950 213 700
Estación de tren: 950 251 135
Puerto de Almería: 950 236 033

RELACIÓN DE ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL FORO LOCAL PARA LA INMIGRACIÓN Y LA CIUDADANÍA DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), COSNTITUIDO EN JUNIO DE 2002.

DISTRITO SANITARIO ROQUETAS
S..A.S. CONSEJERÍA DE SALUD
Coordinadora Epidemiología / Progr. PILAR BARAZA
Contacto: PEPE VAZQUEZ
TLF.- 950022150/65
FAX.- 950-950022157
malonsoh@apr.sas.junta-andalucía.es
C/ Skinner s/n
El Ejido (Almería)
pbaraza@apr.sas.junta-andalucía.es

SALUD MENTAL
Contacto: PILAR VELA CONDOR
FAX.-950324003
TLF.-950324003

ASAJA (Asoc. Agraria de Jov. Agricultores)
Responsable Dpto Jurídico Laboral: DORI BLANQUE PÉREZ

TLF.- 950-29 09 56
FAX.- 950-29 24 87
asaja@cajamar.es
Ctra Níjar, 218; 2º-A
La Cañada de San Urbano (Almería)

CARITAS PARROQUIAL
Párroco: Manuel Cuadrado Martín
Tlf.- 950-32 06 29/950320303
Mª Dolores Duran
cuadrado2000@teleline.es
Plaza de la Constitución, 2
Roquetas de Mar (Almería)

MISIONEROS DE ÁFRICA
Parroco de S. Juan Bautista (200 Viviendas)
TLF.- 950-32 79 93
Contacto: JESUS MARIA SAN JUAN BERASTEGUI
Ctra. de la Mojonería, 36
Roquetas de Mar (Almería)

Sindicato CC.OO.
Representante: Lola Granados
TLF.- 950280643/619076983
FAX.-950263232
Representante Roquetas: Moussa Diallo
950324736/658439682
agroalimentaria-alm@and.ccoo.es
Plza Dr Marin
Roquetas de Mar

UAGA-COAG Organización Empresarial de Agricultores
Contacto:
TLF.- 950-553899
FAX.- 950-553823
marodri@larural.es
Ctra de la Mojonería, 44
04740 Roquetas de Mar (Almería)

Sindicato U.G.T.
C/ Javier Sanz, 14 ; 4º
04001 Almería
Marian Alegría/María Valverde
Secretaría de Migraciones
TLF.- 950-25 12 11
FAX.- 950-27 31 94

CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Parque Nicolás Salmerón, 28
Responsable Programa de Inmigrantes: Javier H. Soriano

TLF.- 950-25 71 66
FAX.- 950-25 53 25
almería@cruzroja.es
Presidente Roq. Jose Manuel Navarro

Parroquia del Puerto
Párroco: Ignacio Jimenez Carrasco
TLF.- 950320122

"ALMERÍA ACOGE"
SEDE ALMERÍA
C/Padre Luque, Nº 11, 1º2
Director: JUAN ANTONIO MIRALLES
TLF.-950271575
SEDE ROQUETAS DE MAR
Plaza Luís Martín, 7
Coordinador: DIEGO CAPARROS PEREZ
TLF.- 950-32 18 80
FAX.- 950-32 18 80
almeriaacogeroquetas@hotmail.com

ASOCIACIONES INMIGRANTES

Asoc.Cultural Inmigrantes GUINEA BISSAU
Presidente Delegado: CALILO FOFANA
TLF.- 950-32 43 56 / 620-616151
FAX.- 950-32 43 56
Paseo de los Baños, 65
04740 Roquetas de Mar (Almería)

A.M.I.R/A.I.L.A. Asoc. de Mujeres Inmigrantes de Roquetas
Presidenta: MASIRE/BERNADETTE
TLF.- 950325361/686520571
C/ Zurbaran, 20; 1º-2
Roquetas de Mar (Almería)

ASOCIACION DE. MALI
Contacto: BABA DIARA
TLF.-650742510

ASOCIACION DE MAURITANIA
Contacto: SANKARE HADYATOU
TLF.-627234652/678336078

CASA ARGENTINA DE ROQUETAS DE MAR
Contacto: MARIO ALBERTO ZARAGOZA
TLF.-950349185/654277306
C/PACO CEPERO, 2 5ºE
El Parador- Roquetas de Mar

NAIPMAP-ROYAL NIGERIAN ASSOCIATION

Persona de Contacto: JOHNSON UYI EKPEN

E-mail: assonig@yahoo.co.uk

Tlf.: 606051962/950319927

Fax: 950325684

C/Saturno, Nº 5

Roquetas de Mar

ASSOCIATION FAMILIAS IGBO

Persona de Contacto: SAM

TLF.- 699554755

FAX.- 950319243

C/Saturno, Nº 5

Roquetas de Mar

USOFORAI

Presidente: IBRAHIMA SAGNA

Secretario: KEBA COLY

TLF.- 686362298/627302422

Plza Andalucia, 9, 2º

Roquetas de Mar

ASOCIACION MANDING KAFOO-UNION MANDINKA DE ROQUETAS DE MAR

Contacto: MANE BORAMA

TLF.- 605542027

C/ Saturno, 5

Roquetas de Mar

ATAESRO

Contacto: ANDRÉ MENDY

TLF.- 950-349680/ 950582099

FAX.- 950-553106

C/ Melilla, 5

Roquetas de Mar

GHANA ROYAL CITIZENS

Contacto: SAMUEL

TLF.- 646889120/610972104/320519

C/ Sorolla, Nº 14

Roquetas de Mar

ARAG (GUINEA CONAKRY)

Contacto: MAMADU SAIDOU BAH

TLF.- 666926208/637982638

FAX 950321640

Velazquez, 14

04740 Roquetas de Mar

ASOCIACION DE RUMANIA DE ROQUETAS DE MAR

Contacto: MARIA ANCUTA MURESAN

TLF: 610335789

Roquetas de Mar

ASOCIACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DEL AFRICA SUBSAHARIANA DIANTABY

Contacto: ANTA CICKE NGOM

TLF.- 696610919/680119976

C/ Mostoles, Nº 4

Roquetas de Mar

EDO UNITED INDEPENDENCE ASSOCIATION

Contacto: JULIET AGHANA

TLF.- 630706680

C/ Tierra, 2

Roquetas de Mar

ATIME

Sede de Puebla de Vicar

Contacto: ALHANNAFI HAMZA

TLF.- 950555591/950554465

C/ Vicasol, Nº 3, 2ºA

Vicar